

CAPÍTULO PRIMERO

LA IMPORTANCIA DE LA DIMENSIÓN JURÍDICA EN LA OBRA DE MAX WEBER

1. <i>El elemento jurídico como constituyente general y extensivo en la obra de Max Weber</i>	19
a) Escasez de investigaciones específicas sobre el trabajo jurídico de Weber	27
b) Referencias a Weber como jurista e historiador del derecho	33
2. <i>La Sociología del derecho como dimensión particular dentro de las características generales de la investigación de Weber</i>	44

CAPÍTULO I

LA IMPORTANCIA DE LA DIMENSIÓN JURÍDICA EN LA OBRA DE MAX WEBER

1. *El elemento jurídico como constituyente general y extensivo en la obra de Max Weber*

Max Weber (*Erfurt*, 1864-München, 1920) se ha convertido hoy día en un clásico,¹ cuya ingente obra —se calcula que la edición de sus obras completas alcanzará los 32 volúmenes—² ha sido, y sigue

¹ En este sentido, Bobbio ha considerado a Weber como un "clásico de la filosofía política, el último de los clásicos". A favor de tal consideración, Bobbio señala los siguientes tres argumentos "que su obra se nos muestra cada vez más necesaria para comprender la época que se desenvuelve en la tensión no resuelta entre racionalización formal e irracionalismo de los valores, y de la que en cualquier caso nos resulta imposible prescindir; que su actualidad nunca se ha decaído y las diversas lecturas de su obra han dado lugar al habitual contraste de interpretaciones (¿Weber reaccionario, conservador, liberal, demócrata, nacionalista, partidario del estado-potencia?); que algunas de sus teorías o tipologías han llegado a ser auténticas categorías para la comprensión de la historia y la sociedad..."; N. Bobbio, *La teoría dello stato e del potere* en "Max Weber el análisis del mundo moderno", a cura di Pietro Rossi, Piccola Biblioteca Einaudi, Torino, 1981, pp. 215-246 (cita pp. 215-216).. Hay traducción castellana: *Estado y Poder en Max Weber*, en Norberto Bobbio, *Estudios de Historia de la Filosofía. De Hobbes a Gramsci*. Estudio preliminar de A. Ruiz Miguel. Editorial Debate, Madrid, S. A., 1985, pp. 257-285 (cita pp. 257-258).

² *Max Weber-Gesamtausgabe*. Im Auftrag der Kommission für Sozial- und Wirtschaftsgeschichte bei der Bayerischen Akademie der Wissenschaften (trabajo realizado por encargo de la Comisión para la Historia social y económica de la Academia Bávara de Ciencias). Herausgegeben von Horst Baier, M. Rainer Lepsius, Wolfgang J. Mommsen, Wolfgang Schluchter, Johannes Winckelmann, J. C. B. Mohr (Paul Siebeck), Tübingen.

El proyecto de las obras completas de Max Weber está dividido en tres grandes partes. En la primera parte, que consta de 22 volúmenes, se recogen todos los escritos y discursos de Weber (I. Abteilung: *Schriften und Reden*); en la segunda parte se agrupan las cartas de Weber entre los años 1876-1920, distribuidas en 8 volúmenes (II. Abteilung: *Briefe*); y, por último, en la tercera parte se publican sus lecciones de clase impartidas en la Universidad, en dos volúmenes (III. Abteilung: *Vorlesungen*). Para una relación completa de todos estos volúmenes, véase la Bibliografía: Fuentes, de este trabajo.

Hasta la fecha se llevan publicados tres volúmenes de la primera parte: Band 1/15: *Zur Politik im Weltkrieg, Schriften und Reden 1914-1918*. Unter Mitarbeit

siendo, debatida desde diversos puntos de vista y desde distintos focos de interés. Su obra ha suscitado siempre polémicas e interpretaciones contrapuestas.

De su extensa producción, han sido amplia y profundamente debatidos sus trabajos sobre historia económica, sobre el "espíritu" del capitalismo y la ética protestante, sobre la sociología de la religión, sobre la teoría política y la sociología de la dominación, así como sobre sus propias posturas ante la política alemana de su tiempo, y, sobre todo, se ha escrito y discutido mucho acerca de su posición metodológica, que creó una verdadera revolución en las ciencias sociales.

Sin embargo, frecuentemente han sido olvidados sus trabajos jurídicos. Y, no ya tanto su "Rechtssoziologie", que —como veremos— ha encontrado un renovado interés a partir de 1960, con la publicación del texto definitivo de la misma por Johannes Winkelmann. Sino, que no se ha tenido en cuenta, por los intérpretes weberianos, el dato de la existencia del elemento jurídico, en cuanto que constituyente general y extensivo de la obra weberiana. Asimismo, se ha dado poca relevancia, también, a la no menos importante precisión metodológica de Weber respecto a la ciencia sociológico-jurídica y su diferencia con la metodología dogmático-jurídica: al problema de la relación entre la normatividad y la empirie, y con ello a la *tensión* entre el concepto jurídico del derecho y el concepto sociológico del mismo y, en definitiva a la *tensión* entre Dogmática Jurídica y Sociología del derecho. Y, por último, tampoco se ha profundizado lo suficiente sobre el lugar que ocupa el derecho en el conjunto de la obra weberiana.

Weber fue un científico social, que, además de sus importantes ensayos sobre metodología, se interesó, principalmente, por el "desarrollo del hombre"³ en las distintas facetas de su vida social. Y es, precisamente, en la conformación de la vida social del hombre, donde el derecho adquiere, para Weber, un carácter central, como fuente de orden normativo de la conducta social.

von Gangolf Hübinger herausgegeben von Wolfgang J. Mommsen. Julio 1984, Band 1/3: *Die Lage der Landarbeiter im ostelbischen Deutschland 1892*. Herausgegeben von Martin Riesebrodt. 1. Halbband: september. 1984; 2. Halbband: november. 1984. Band 1/2: *Die römische Agrargeschichte in ihrer Bedeutung für das Staatsund Privatrecht*. Herausgegeben von Jürgen Deininger, Junio 1986.

³ W. Hennis ha considerado, que el problema central de la obra de Weber es el "desarrollo del hombre", en *El problema central de Max Weber*, en "Revista de Estudios Políticos", núm. 33 (nueva serie), 1983, pp. 49-99; y su última obra titulada, *Max Weber Fragestellung. Studien zur Biographie des Werker*, J. C. B. Mohr (Paul Siebeck), Tübingen, 1986, en cuyo Capítulo I: *Fragestellung und Thema*, reproduce y amplía la idea antes citada.

A este respecto, llama la atención, por ejemplo —como ha señalado Parsons—, “que en ‘Wirtschaft und Gesellschaft’, después de una exposición muy condensada de su posición metodológica, Weber se dedica de inmediato a bosquejar su clasificación de los tipos y de los elementos del orden normativo de la sociedad”.⁴ Empieza, en efecto, con los conceptos de uso y costumbre, para pasar en seguida al concepto de orden legítimo y sus tipos: la convención y el derecho. El orden legítimo representa, en la teoría sociológica weberiana, la institucionalización de la conexión de sentido de las acciones sociales de los individuos. De tal forma, que éstos orientan sus acciones por la “representación” de la existencia de un orden legítimo.

El concepto de orden legítimo constituye, además, el eje central tanto de la sociología del derecho y de la sociología política, como de la sociología de la religión weberiana, puesto que el papel social de cualquier ética religiosa está, para Weber, en el hecho de que la religión se constituye como un sistema de regulación de la vida social.

Por otra parte, la referencia al ordenamiento jurídico —esto es, la referencia al elemento jurídico— está presente en los distintos campos de estudio de la sociología weberiana.

Así, cuando Weber estudia los diversos sistemas religiosos y los sistemas éticos del mundo, la referencia al ordenamiento jurídico juega un papel fundamental. Parece indudable —como afirma Parsons—, que Weber “no creía que el análisis de los valores y de los sistemas religiosos de significación pudieran contribuir a la comprensión de la acción social concreta sin advertir previamente el modo en que esos valores y sistemas influyen sobre las concepciones del orden normativo, y la legitimidad de sus diferentes tipos”.⁵

A este respecto, piénsese, por ejemplo, en el tipo de justicia teocrática, ligada a los poderes religiosos, que aparece descrita por Weber en su “Rechtssoziologie” y en sus ensayos de sociología de la religión.⁶

⁴ T. Parsons, *Wertgebundenheit und Objektivität in den Sozialwissenschaften. Eine Interpretation der Beiträge Max Webers*, en “Max Weber und die soziologie Heute”, herausgegeben von Otto Stammer, J. C. B. Mohr (Paul Siebeck), Tübingen, 1965, pp. 39-63 (cita, p. 54). Hay traducción castellana: *Evaluación y objetividad en el ámbito de las ciencias sociales: Una interpretación de los trabajos de Max Weber*, versión castellana de Oscar Colman, en Talcott Parsons y otros, “Presencia de Max Weber”, selección de José Szabón, Ediciones Nueva Visión, Buenos Aires, 1971, pp. 9-38 (cita, p. 25).

⁵ T. Parsons, *Wertgebundenheit und Objektivität in den Sozialwissenschaften...*, cit., pp. 54-55. Traducción castellana: *Evaluación y objetividad en el ámbito de las ciencias sociales...*, cit., p. 26.

⁶ M. Weber, *Wirtschaft und Gesellschaft*, primera edición de Marianne Weber, Tübingen, 1922. Aquí se cita la quinta edición revisada de Johannes Winckelmann,

Así como, en las influencias que los sistemas ético-religiosos y los distintos derechos sagrados han ejercido a lo largo de la historia, en uno u otro sentido, sobre el proceso de racionalización del derecho; por ejemplo, las escuelas jurídicas ligadas a escuelas sacerdotales, que impulsaron la racionalización del derecho en un sentido de racionalidad material. Por otra parte, cuanto más vinculados estaban los principios ético-religiosos del orden social, a concepciones mágico-rituales, menos favorecían la racionalización del derecho profano.

Recuérdese, también, las incursiones de los temas de sociología de la religión en el análisis weberiano de la revelación jurídica carismática, como primer estadio teórico dentro del proceso, que analiza las formas de elaboración jurídica en su evolución histórica.⁷

Además, por último, han existido a lo largo de la historia numerosos sistemas ético-religiosos, que formaban junto a los preceptos jurídicos un único sistema de regulación de la vida social. Hoy día, por otra parte, los sistemas jurídicos han sido, y siguen siéndolo, portadores de determinados valores y principios ético-religiosos. Para Weber, pues, el famoso tema del antagonismo de los valores se encuentra presente tras los problemas del orden jurídico. Este, no sólo es un instrumento técnico al servicio del poder, sino que implica la existencia y la defensa de unos determinados valores, que pueden ser antagónicos, según sean los sistemas políticos y jurídicos, que los sustentan.

Por todo ello, los estudios y ensayos weberianos sobre los diferentes sistemas ético-religiosos van unidos inevitablemente al análisis de los distintos sistemas jurídicos, que han sido influidos o que han coexistido con aquéllos.⁸

J. C. B. Mohr (Paul Siebeck) Tübingen, 1985, pp. 468 y ss. Hay traducción castellana de la quinta edición alemana: "Economía y Sociedad", cuarta reimpresión de la segunda edición en castellano. Traducción de José Medina Echavarría, Juan Roura Parella, Eugenio Imaz, Eduardo García Máynez y José Ferrater Mora, Fondo de Cultura Económica, México, 1979, pp. 603 y ss. Y *Gesammelte Aufsätze zur Religionssoziologie*, tres volúmenes, J. C. B. Mohr (Paul Siebeck), Tübingen (primera edición de los volúmenes segundo y tercero: 1921), octava edición, 1986. Hay traducción castellana únicamente del primer volumen: M. Weber, *Ensayos sobre sociología de la religión I*, versión castellana de José Almaraz y Julio Carabaña, Taurus Ediciones, S. A., Madrid, 1983.

Asimismo, en *Wirtschaft und Gesellschaft* se incluye un capítulo dedicado a la sociología de la religión; capítulo V: *Religionssoziologie (Typen religiöser Vergemeinschaftung)*, pp. 245-381. Traducción castellana: "Economía y Sociedad", capítulo V: *Tipos de comunidad religiosa (Sociología de la Religión)*, pp. 328-492.

⁷ M. Weber, *Wirtschaft und Gesellschaft*, cit., pp. 389 y ss. Traducción castellana: *Economía y Sociedad*, cit., pp. 504 y ss.

⁸ Una reflexión similar sobre la sociología de la religión weberiana hace Julien Freund, si bien no se refiere al ámbito jurídico, sino a otros ámbitos como el eco-

Sin embargo, éstos no son más que algunos ejemplos concretos, de los muchos que podrían citarse, en los que se evidencia la presencia de la dimensión jurídica en la sociología de la religión de Weber. Pero por encima de todos esos ejemplos, existe una similitud estructural, en la sociología del derecho y en la sociología de la religión weberiana, entre el proceso de racionalización jurídica y el proceso de racionalización religiosa. Este paralelismo entre ambos procesos de racionalización ha sido puesto de manifiesto, de forma expresa, por Treiber.⁹ Para este autor, la reconstrucción propuesta por Weber de los procesos de racionalización jurídica y religiosa se basa en tres niveles de explicación: 1. Los tipos de "portadores" (*Träger*) jurídicos o religiosos, que determinaban, en última instancia, la forma de vida social, tanto en las relaciones jurídicas, como en las religiosas, económicas o de dominación;¹⁰ 2. El marco de condiciones políticas; 3. El marco de condiciones económicas.¹¹

nómico o el político. Para Freund, la sociología de la religión de Weber trata de "comprender la influencia de la conducta religiosa sobre otras actividades —éticas, económicas, políticas o artísticas— y captar los conflictos que pueden surgir de la heterogeneidad de los valores, que cada una de ellas pretende servir. Entendidas así, las investigaciones sociológicas sobre la religión pasan a ser al mismo tiempo investigaciones relativas a la sociología económica o política y, sobre todo a la sociología de la moral". Y también —y principalmente—, añadiría yo, a la sociología del derecho. J. Freund, *Sociologie de Max Weber*, Presses Universitaires de France, París, 1966. Hay traducción castellana: *Sociología de Max Weber*, 1a. edición en Historia/Ciencia/Sociedad, en 1967. Aquí se cita la 2a. edición en castellano y la 1a. edición en "Homo Sociologicus"; enero de 1986. Versión castellana de Alberto Gil Novalés, Ediciones Península, Barcelona, 1986, p. 159.

⁹ H. Treiber, "*Wahlverwandtschaften*" zwischen Webers —Religions— und Rechtssoziologie, en: "Zur Rechtssoziologie Max Webers: Interpretation, Kritik, Weiterentwicklung", Breuer, S./Treiber, H.: (Hrsg.), Opladen Westdeutscher Verlag, 1984, pp. 6-68.

También ha destacado esta relación, W. Schluchter, *Die Paradoxie der Rationalisierung. Zum Verhältnis von "Ethik" und "Welt" bei Max Weber*, en: "Zeitschrift für Soziologie", Jg. 5, Heft 3, juli 1976, pp. 256-284. Posteriormente reeditado en W. Schluchter, *Rationalismus der Weltbeherrschung. Studie zu Max Weber*, Frankfurt am Main: Suhrkamp, 1980, pp. 9-40.

¹⁰ Bendix ha destacado, también, la relevancia que los "portadores sociales" tuvieron en el proceso de racionalización religiosa: "Weber demostró, en sus estudios sobre la China y la India, que ciertos grupos estamentales, como los letrados confucianos y los sacerdotes brahmines, llegaban a ser con el tiempo los 'portadores de la cultura' predominantes. Usó el término *Träger* para indicar que esos grupos daban el tono a las relaciones sociales con sus ideas y formas de vida, y que de ese modo posiblemente hubieran dado a la sociedad una estabilidad considerable". R. Bendix, *Max Weber. An Intellectual Portrait*, primera edición, 1960; segunda edición 1962, New York, capítulo 8. Se cita aquí la traducción castellana: *Max Weber*, versión de María Antonia Oyuela de Grant, Amorrortu Editores, Buenos Aires, 1979, capítulo 8, pp. 249-270 (la cita en p. 254).

¹¹ H. Treiber, "*Wahlverwandtschaften*" zwischen Webers *Religions— und Rechtssoziologie*, cit., pp. 8-9.

Estos tres factores, en efecto, son la base del proceso de racionalización jurídica y religiosa; proceso que se dirige principalmente hacia una desmitificación y sistematización crecientes, tanto en el ámbito jurídico como en el religioso. Principalmente, los sistemas jurídicos ligados a sistemas ético-religiosos, que han prescindido en mayor medida que otros de las vinculaciones mágico-rituales, son los que a su vez se han visto favorecidos para el desarrollo de su propia racionalización interna, en cuanto la secularización de sus principios ha surgido como consecuencia de la propia desmitificación de aquellos sistemas religiosos.

Pero, no sólo en el ámbito de los ensayos de sociología de la religión es obligada la referencia al elemento jurídico, sino que también es imprescindible tener conocimiento de los escritos sociológico-jurídicos de Weber, para poder comprender sus estudios sobre los temas políticos y económicos. En este sentido, se ha manifestado también Parsons, para quien es indudable, que Weber, "precisamente en calidad de sociólogo más que de especialista de la ciencia política o de economista, estimaba que las estructuras y los fenómenos políticos y económicos no son inteligibles sin un profundo análisis de sus relaciones con el orden normativo.¹²

Respecto al tratamiento weberiano del fenómeno político y, más específicamente, de su sociología de la dominación, basten dos datos, que avalan la tesis aquí defendida.

En primer lugar, la referencia al elemento jurídico en la sociología de la dominación weberiana alcanza su punto máximo en la descripción del tipo ideal de dominación legal-racional, en cuya legitimación juega un papel decisivo el ordenamiento jurídico. En efecto, la dominación política de tipo legal-racional consigue su legitimación, precisamente, por el sometimiento al sistema jurídico. La legitimación se aplica al ordenamiento jurídico en sí mismo y, sólo indirectamente, a las personas que ejercen el poder, en cuanto a su ejercicio se desarrolla dentro del marco legal o constitucional en vigor.

Por otra parte, si bien es cierto, que en este tipo de dominación legal-racional la referencia al elemento jurídico se hace mayor, hay que tener en cuenta también, que sólo en la dominación de tipo legal-racional el ordenamiento jurídico, como tal, alcanza la categoría de orden diferenciado del sistema propiamente político. En los dos tipos de dominación restantes —el carismático y el tradicional—, no encon-

¹² T. Parsons, *Wertgebundenheit und Objektivität in den...*, cit., p. 55 (traducción castellana, p. 26).

tramos un sistema jurídico diferenciado, independiente y racional, sino de sistema dependiente de reglas de carácter religioso o ético, bien sea en su vertiente tradicionalista (tipo de dominación tradicional), o en su vertiente carismática (tipo de dominación carismática).

En segundo lugar, es preciso tener en cuenta también el lugar que ocupa el derecho en el proceso sociopolítico descrito por Weber. Para nuestro autor, el derecho, hoy día, se ha convertido en un instrumento de socialización al servicio del Estado. La asociación política moderna —si bien Weber insiste en que no ha sido así en otras épocas históricas— goza del monopolio de la producción jurídica y, a través de su orden administrativo, del monopolio de la coacción jurídica, mediante lo que constituye la esencia de la misma, que es la fuerza física. El orden jurídico, por tanto, es también en la teoría weberiana un orden de dominación. De tal forma, que, según sean los tipos de dominación, existirá un ejercicio de la coacción jurídica diferente, puesto que el grupo administrativo, en cuanto aparato coactivo, es distinto según se trate de uno u otros tipos de dominación.

No es posible, pues, comprender el análisis del fenómeno político, que Weber realiza, ni, en definitiva, su sociología de la dominación, sin el previo conocimiento del tratamiento jurídico weberiano y de su sociología del derecho; puesto que Weber, cuando desarrolla su sociología de las formas de poder, tiene presente constantemente la referencia al orden jurídico.

Por lo que respecta a los análisis weberianos sobre la economía, la reflexión es semejante, esto es: la referencia al sistema jurídico es inevitable, también, en sus estudios de las cuestiones económicas, especialmente, en sus investigaciones sobre el capitalismo moderno. Así, por ejemplo, no hay duda, que en el desarrollo de la economía moderna la presencia del sistema jurídico ha jugado un papel muy importante, "sobre todo en lo que se refiere a la institucionalización de la propiedad y del contrato en el plano jurídico".¹³

Entre el orden económico y el ordenamiento jurídico existe, tanto una clara relación funcional, como una serie de condicionamientos y relaciones recíprocas entre ambos. Por una parte, se observa una relación funcional del orden jurídico hacia el orden económico,¹⁴ que se manifiesta, principalmente, en los efectos del ordenamiento jurídico para los particulares, que participan en actividades económicas. Esos

¹³ T. Parsons, *ibid.*, p. 56 (p. 28).

¹⁴ Al respecto véase también la opinión de D. Käsler, *Einführung in das Studium Max Webers*, Verlag C. H., Beck München, 1979, p. 147.

efectos se centran en las posibilidades "calculadas" de adquirir la disposición sobre bienes económicos futuros, esto es: la "calculabilidad" de las oportunidades en el mercado. De ahí, que Weber insista en numerosas ocasiones, como por ejemplo en sus *Ensayos sobre Sociología de la Religión*, en el "interés capitalista por un procedimiento jurídico estrictamente formal y, por tanto, lo más calculable posible en su funcionamiento, como lo es una maquinaria".¹⁵ Por otra parte, Weber señala, desde sus primeros escritos, que la reciprocidad de las relaciones entre orden jurídico se manifiestan, entre otros, en el hecho de que las necesidades económicas, que han ido surgiendo a lo largo de la historia, han servido de estímulo e impulso para la creación de nuevas instituciones y técnicas jurídicas, que, a su vez, favorecían el nuevo desarrollo económico. Así, por ejemplo, el capitalismo estimuló e impulsó la existencia de un ordenamiento jurídico estable y calculable, que favoreciera las necesidades del mercado.

Recuérdese también, a título de ejemplo, el trabajo de Weber sobre "La ética protestante y el 'espíritu' del capitalismo". En esta obra aparecen ya constantes referencias a la necesidad de la existencia de un derecho formal y abstracto, junto a una organización política de carácter legal-racional (el estado moderno), para que la actividad económica capitalista de carácter moderno y occidental pudiera desarrollarse con éxito. Puesto que, "el moderno capitalismo industrial racional necesita tanto de los medios técnicos de cálculo de trabajo, como de un Derecho previsible y una administración guiada por reglas formales; sin ésto, es posible el capitalismo aventurero, comercial y especulador, y toda suerte de capitalismo político, pero es imposible la industria racional privada con capital fijo y cálculo seguro".¹⁶

En resumen, lo que trato de evidenciar aquí, con estas breves pinceladas, es la importancia del tema jurídico en el conjunto de la obra weberiana. Importancia, que se manifiesta, no sólo en sus decisivos escritos sociológico-jurídicos —que serán objeto de análisis en el presente trabajo—, sino también en otros campos de estudio abordados por Weber, como son: la sociología e historia económica, la sociología

¹⁵ M. Weber, *Ensayos de sociología de la religión*, t. I, cit., p. 358.

¹⁶ M. Weber, *Die protestantische Ethik und der 'Geist' des Kapitalismus*, en "Archiv für Sozialwissenschaft und Sozialpolitik", 20. Bd., pp. 1-154; 21 Bd., pp. 1-110. También en *Gesammelte Aufsätze zur Religion soziologie*, Bd. I, cit., pp. 17-206. Estos trabajos, junto con sus críticas y contra réplicas, han sido recopilados por Johannes Winckelmann, *Die protestantische Ethik. —Kritiken und Antikritiken*, Gütersloh, 1978. Existe también traducción castellana: *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, versión castellana de Luis Legaz Lacambra, cuarta edición, Ediciones Peninsula, Barcelona, 1977, p. 16.

política y la sociología de la religión. Cuando Weber escribe sobre economía, sobre el poder o sobre las éticas religiosas tiene siempre presente las distintas interrelaciones e influencias mutuas de estos tres ámbitos con el orden jurídico. Este último, en cuanto que orden regulador y normativo de la conducta social, se sitúa, en la obra weberiana, como punto de referencia y centro de encuentro de las otras actividades analizadas por Weber, esto es: la actividad política, la actividad económica y la actividad religiosa. O, como dice Schriera, el derecho puede ser investigado en la obra weberiana "como uno de los cimientos principales, que liga toda su obra y que... ofrece la base unitaria para una lectura de tipo transdisciplinar".¹⁷

- a) Escasez de investigaciones específicas sobre el trabajo jurídico de Weber

No obstante la relevancia del tema jurídico en la obra weberiana, llama la atención, como decía al principio, la escasa bibliografía, que ha existido sobre el tratamiento jurídico, o más específicamente sobre el tratamiento sociológico-jurídico, de la obra de Weber; hecho éste, que en alguna medida ha sido paliado en las dos últimas décadas.

La publicación de las obras de Weber suscitó en seguida gran interés, sobre todo, en lo referente a su metodología sociológica, y a sus investigaciones económicas y políticas. En Alemania ha existido especialmente un gran interés por la sociología política de Weber y, más en concreto, por sus escritos de carácter político. Sobre todo a partir de 1959, año en que Mommsen publica su, ya famosa y polémica, obra titulada *Max Weber und die deutsche Politik. 1890-1920*,¹⁸ que desató una amplia discusión sobre las propias convicciones políticas de Weber y las consecuencias, que los escritos políticos weberianos tuvieron en la reciente historia política de Alemania.

Esta escasez de interés por el trabajo jurídico de Weber provocó, que, ya en 1923, Carl Schmitt escribiera al respecto que: "La utilización de los dones sociológicos de Weber para la formación de conceptos jurídicos no ha sido todavía abordada".¹⁹ Posteriormente, en

¹⁷ P. Schiera, *Max Weber e la scienza giuridica tedesca dell'ottocento*, en "Rivista di Sociologia del Diritto", 1981/1, número monográfico sobre Max Weber y el derecho. Ha sido también editado como libro: "Max Weber e il diritto", a cura di Renato Treves, Franco Angeli Editore, Milano, Italy, 1981, pp. 85-105 (la cita se encuentra en p. 87).

¹⁸ W. M. Mommsen, *Max Weber und die deutsche Politik. 1890-1920*, J. C. B. Mohr (Paul Siebeck), Tübingen, 1974 (primera edición en 1959).

¹⁹ S. Schmitt, *Soziologie des Souveränitätsbegriffes und politische Theologie*, en

los años 1949 y 1960, esta afirmación ha sido considerada todavía como válida por Winckelmann y Grosclaude respectivamente.²⁰ Winckelmann llega más lejos aún, señalando, incluso, que el olvido, de que han sido objeto, los trabajos de sociología jurídica weberianos, implica un grave perjuicio para la ciencia jurídica actual.²¹

Por su parte, Grosclaude realiza en 1960 su tesis doctoral sobre la *Sociología del derecho de Max Weber*. Este trabajo comprende una extensa e importante introducción²² y asimismo la traducción del capítulo VII, dedicado a la "Rechtssoziologie", de *Wirtschaft und Gesellschaft*, obra —como se sabe— incompleta y publicada con carácter póstumo.²³ Este autor se hace eco, también, de la referida afirmación de Carl Schmitt, así como de la posterior revalorización de la misma por Winckelmann, y se queja, además, de la inexistencia de trabajos específicos sobre los escritos sociológico-jurídicos de Max Weber. "Estamos en condiciones de afirmar —dice Grosclaude—, que, aparte algunas excepciones de detalle, ninguna obra o texto o artículo han aparecido sobre la sociología del derecho, propiamente dicha, de Weber. Nuestro trabajo es, por así decirlo, un texto "unius libri", nuestra fuente está casi exclusivamente en el texto de Weber".²⁴ quizá, a este

M. Palvi (hrsg.), "Erinnerungsgabe für Max Weber", II Bd., Duncker und Humblot, München-Leipzig, 1923, pp. 1-35 (la cita se encuentra en p. 12).

²⁰ J. Winckelmann, *Max Webers Opus posthumus*, en "Zeitschrift für die gesammelte Staatswissenschaft", CV, 1948-1949, pp. 368-387. Posteriormente, en 1960, Winckelmann sigue admitiendo la validez de la antigua afirmación de Carl Schmitt, en *Max Webers "Rechtssoziologie"*, estudio preliminar a la "Rechtssoziologie" de Max Weber, hrsg. v. Johannes Winckelmann, Hermann Luchterhand Verlag, Neuwied, 1960, p. 15; J. Grosclaude, *La sociologie du droit de Max Weber, Introduction et traduction*, Strasbourg, 1973. Tesis doctoral defendida en la Faculté de Droit et des Sciences politiques et économiques de Strasbourg, el 28 de abril de 1960. (Texto mecanografiado, obtenido por la amabilidad del profesor Gregorio Peces-Barba Martínez.)

Recientemente, en septiembre de 1986, ha aparecido la primera edición, en la Presses Universitaires de France, de esta traducción realizada por Grosclaude, si bien con algunas diferencias con respecto al texto original, como son que la *Introduction* se ve considerablemente reducida, y la traducción se realiza en base a la edición definitiva de la *Rechtssoziologie* de 1960, y no en base el capítulo VII de *Wirtschaft und Gesellschaft*, como se hizo en texto original. No obstante, quiero advertir que las referencias que aquí se hagan, lo serán al trabajo preliminar, que Grosclaude realizó en el texto original.

²¹ J. Winckelmann, *Max Webers Opus posthumus*, cit., p. 369.

²² J. Grosclaude, *La sociologie du droit de Max Weber*, cit., *Introduction*, pp. 1-115.

²³ M. Weber, *Wirtschaft und Gesellschaft*, primera edición de Marianne Weber, Tübingen, 1922.

²⁴ J. Grosclaude. *La sociologie du droit de Max Weber*, cit., *Avertissement*, p. III.

hecho se deba el excesivo descriptivismo, y la inexistente investigación sobre el planteamiento metodológico de Weber, desde el punto de vista sociológico-jurídico, que se puede apreciar en el trabajo introductorio de Grosclaude. Lo que este autor se propuso, pues, con su trabajo de tesis doctoral fue, exclusivamente, dar a conocer la sociología del derecho de Max Weber.

Con anterioridad a la tesis de Grosclaude, las únicas investigaciones dignas de mención —salvo referencias específicas y escasas en compendios de sociología jurídica o de historia jurídica—, que se habían publicado sobre el trabajo jurídico de Weber fueron las dos siguientes: en Alemania, en el año 1953, apareció la tesis doctoral de Richter, cuyo título fue *Max Weber als Rechtsdenker*;²⁵ y, en Estados Unidos, en el año 1954, apareció la versión inglesa de la sociología del derecho weberiana, realizada por Max Rheinstein, que incluye, también, una interesante introducción a la misma.²⁶ La aportación del trabajo de Rheinstein es, pues, —al igual que la de Grosclaude— de mera divulgación de la sociología jurídica weberiana. Sin embargo, el trabajo de Richter contiene una detallada investigación sobre el concepto sociológico del derecho en Weber y sus implicaciones metodológicas, así como sobre la concepción weberiana del orden jurídico y sus relaciones con el orden político y el orden económico. A mi juicio, la tesis doctoral de Richter constituye una de las primeras investigaciones serias, que abordan el estudio del trabajo jurídico de Weber.²⁷

No obstante, el hecho decisivo, en la divulgación de la sociología del derecho weberiana, está constituido por la publicación, en 1960, del texto definitivo y, hasta entonces, inédito de la *Rechtssoziologie* de Weber.²⁸ Dicha publicación fue llevada a cabo por Johannes Winckelmann, que ha sido, hasta su fallecimiento el 21 de noviembre de 1985, el editor e intérprete de las obras weberianas, y el principal artífice del renacimiento de la obra de Weber, tanto en Alemania, como en el resto del mundo. Winckelmann fue fundador y director del *Max Weber Archiv*, que pasó a constituir posteriormente el *Max Weber Institut der Universität München*.

²⁵ G. Richter, *Max Weber als Rechtsdenker*, Dissertation, Eberhard-Karls-Universität zu Tübingen, 1953.

²⁶ M. Rheinstein, *Max Weber on Law in Economy and Society*, Harvard University Press, 1954, Introducción: pp. xxv-lxxii.

²⁷ Parece que Grosclaude no tuvo conocimiento en su momento del trabajo de Richter, pues no es mencionado en ningún momento a lo largo de su tesis doctoral.

²⁸ M. Weber, *Rechtssoziologie*, Hrsg. v. Johannes Winckelmann, cit. . . Esta edición fue recensionada en Alemania por C. A. Emge, *Max Weber als Erzieher zur Rechtssoziologie*, en "Zeitschrift für Politik", N. F. 9, 1962, pp. 58-62, quien calificó a Weber como el maestro y precursor de la Sociología del Derecho.

El manuscrito original de la "Rechtssoziologie" de Weber se encontraba en posesión de Karl Löwenstein, que, a su vez, lo había recibido de Marianne Weber, como regalo, en 1922. El hecho de que, en 1957, Löwenstein decidiera donar dicho manuscrito al *Soziologischen Institut der Universität München*, fue lo que impulsó a Winckelmann, junto a otros científicos e investigadores, a la creación del *Max Weber Archiv*, en el cual se comenzó en seguida una constante y creciente labor de documentación sobre la vida y la obra de Max Weber. Con posterioridad, en 1966 —según recuerdan los antiguos "Assistenten" (ayudantes) de Winckelmann—, "con unos puestos de Assistenten, una secretaria y un pequeño presupuesto, el *Archiv* comenzó a funcionar como el *Max Weber Instituts der Universität München*".²⁹ En este *Institut* se creó una biblioteca, única en el mundo, especializada en la literatura y los trabajos existentes sobre Weber. En el año 1975, cuando Winckelmann dejó la dirección del *Max Weber Instituts*, todo el material en él acumulado pasa a formar parte del funcionamiento general de la Universidad de München, y tan sólo la documentación más importante se incorporó, en el año 1976, a la *Bayerischen Akademie der Wissenschaften*. Aquí, se inició un nuevo trabajo de publicación de las obras completas de Weber ("Max Weber Gesamtausgabe"), en el cual ha contribuido Winckelmann, también, como director.

Por lo tanto, Winckelmann reconstruyó, durante los años 1957 a 1959, el texto del manuscrito original de la *Rechtssoziologie* de Weber.³⁰ La edición definitiva de 1960 contiene algunos cambios sustanciales con relación al texto inicialmente incluido en *Wirtschaft und Gesellschaft*, pero que no alteran grandemente la concepción general de la sociología del derecho de Weber.³¹

²⁹ Sprondel, W. M./ Seyfarth, C./ Konau, E./ Schmidt, G., *Einige Anmerkungen zur Weber-Rezeption aus Anlass des 80. Geburtstages von Johannes Winckelmann*, en "Kölner Zeitschrift für Soziologie und Sozialpsychologie", Jg. 32, 1980, pp. 111- (artículo escrito por los antiguos *Assistenten del Max Weber Instituts*, con motivo del 80 cumpleaños de Johannes Winckelmann; todos ellos son, en la actualidad, destacados especialistas de la obra weberiana).

³⁰ Para más detalles sobre la concepción originaria y la elaboración weberiana de una "Rechtssoziologie" independiente, véase la última obra de Winckelmann, aparecida pocos meses después de su fallecimiento: J. Winckelmann, *Max Webers hinterlassenes Hauptwerk: Die Wirtschaft und die gesellschaftlichen Ordnungen und Mächte*, J. C. B. Mohr (Paul Siebeck) Tübingen, 1986, pp. 50-70.

³¹ Ya en la primera edición de *Wirtschaft und Gesellschaft* de 1922, a cargo de Marianne Weber, encontramos un capítulo especial dedicado a la "Rechtssoziologie", pp. 386-512.

La publicación de la edición definitiva de la *Rechtssoziologie* de Weber impulsó —como decía—, en todo el mundo, el interés por las investigaciones sociológico-jurídicas de Weber. Así, por ejemplo, en Alemania, el primer trabajo importante aparecido con posterioridad a la edición de la *Rechtssoziologie* de 1960, es la tesis doctoral de Hilterhaus, titulada *Zum Rechtsbegriff in der Soziologie Max Webers*,³² aparecida en el año 1965. Este trabajo se centra, principalmente, en el análisis del concepto sociológico del derecho weberiano, así como en el problema de la validez empírica y en el método del conocimiento utilizado por Weber en su *Rechtssoziologie*.

Posteriormente, en Alemania,³³ autores como Stockhammen (1953), Emge (1962), Rehbindler (1964, 1971) Engisch (1966), Bernstein (1970), Loos (1970, 1982), Ryffel (1974: 64-73), Dux (1976: 231-293), Breuer (1977, 1984), Eder (1978), Käsler (1979: 146-150), Schluchter (1979), Treiber (1984) —cuyas obras serán mencionadas a lo largo del presente trabajo—, se han ocupado desde distintos puntos de vista de la investigación sociológico-jurídica de Weber y han aportado unas muy valiosas interpretaciones sobre la misma. No obstante, todavía en el año 1981 Zingerle haciéndose eco de opiniones de algunos de los intérpretes weberianos, tales como Rehbindler (1971) o Luhmann (1972), en el sentido que Weber está considerado como un "clásico" de la Sociología del derecho, señala que esta calificación podría ser cuestionada como dudosa, a la vista de la escasa recepción que los trabajos de sociología del derecho de Weber han tenido en la doctrina.³⁴

En las últimas dos décadas, hemos asistido al florecimiento de un renovado interés por la sociología jurídica weberiana, aún cuando la bibliografía, existente en la actualidad sobre este tema, no sea todavía lo extensa, que merecería ser, sobre todo en comparación con la bibliografía existente sobre otros ámbitos de la investigación weberiana. Quizá, el país, donde más se ha notado, en los últimos veinte años, el interés por el trabajo jurídico de Weber —a excepción de Alemania— ha sido Italia, de la mano, principalmente, de investigadores tan rele-

³² F. Hilterhaus, *Zum Rechtsbegriff in der Soziologie Max Weber*, Inaugural Dissertation zur Erlangung der Doktorwürde einer Hohen Rechtswissenschaftlichen Fakultät der Universität zu Köln, 22. Februar, 1965.

³³ A continuación, junto al nombre de los autores se señala la fecha de publicación de sus obras referidas a la Sociología del derecho de Max Weber. Para los datos completos de estas obras me remito a la bibliografía especializada sobre la Sociología del Derecho de Weber al final de este trabajo.

³⁴ A. Zingerle, *Max Webers Historische Soziologie. Aspekte und Materialien zur Wirkungsgeschichte*, Wissenschaftliche Buchgesellschaft Darmstadt, 1981, p. 98.

vantes como, Treves (1960, 1977, 1981), Toscano (1975), Febbrajo (1976, 1981), Constantino (1980), Rossi (1980, 1981, 1982) —traductor, además, de las obras weberianas a la lengua italiana—, Bobbio (1981 a y b).³⁵

En el ámbito anglosajón es de destacar las aportaciones específicas sobre la sociología jurídica weberiana de autores como, Rheinstein (1954, 1970), Morris (1958) Bendix (1960), Stoljar (1961), Parsons (1965), Trubek (1972), Walton (1976), Hunt (1978), ... entre otros.³⁶ También, en Francia hay que señalar la importante contribución de Freund,³⁷ además de la ya citada de Grosclaude. Y, recientemente, han aparecido también estudios sobre la sociología del derecho de Weber en países como, Japón,³⁸ Hungría³⁹ o Corea.⁴⁰

Por último, en España lamentablemente no existe —salvo breves referencias concretas— ningún trabajo específico e importante sobre la sociología del derecho weberiana o sobre algún aspecto de la investigación sociológico-jurídica de Weber. Al respecto, mencionaré una monografía dedicada a la *Sociología del Derecho en Max Weber*, realizada por Jorge E. Romero Pérez y publicada en Costa Rica en 1975,⁴¹ cuyo contenido es esencialmente descriptivo.

Las interpretaciones sobre los trabajos sociológico-jurídicos de Weber hasta ahora aparecidas, se desarrollan en dos direcciones diferentes. Por un lado, las interpretaciones encuadradas en el ámbito siste-

³⁵ Sobre las investigaciones y aportaciones de estos autores, véase la bibliografía específica al final de este trabajo.

³⁶ Véase la bibliografía.

³⁷ Las aportaciones de Freund sobre la Sociología del derecho de Weber se encuentran en las siguientes obras: *Sociología de Max Weber*, cit., especialmente el capítulo VIII de la Segunda Parte, pp. 219-237; y, *La Rationalisation du droit selon Max Weber* en "Archives de Philosophie du Droit", tome 23, 1978, pp. 69-92.

³⁸ Y. Ishio, *Max Weber no ho shakaigaku* (jap.: *La sociología del derecho de Max Weber*), Kyoto, 1971, Horitsu Bunkasha.

³⁹ V. Peschka, *Max Weber jogozoiologiaja* (hung.: *La sociología del derecho de Max Weber*), Budapest, 1975: Akademiai Kiadó. Y del mismo autor, "Idealtypen" der Rechtssoziologie von Max Weber, en "Acta Juridica Academiae Scientiarum Hungaricae" (Budapest) 15, núms. 3/4, 1973, pp. 263-283.

⁴⁰ K. Chang, *Max Webers Rechtssoziologie*, en Sasangge Monthly (Südkorea).

⁴¹ J. E. Romero Pérez, *La Sociología del Derecho en Max Weber*, San José (Costa Rica), 1975. Al parecer, este trabajo tiene como base la tesis doctoral del mismo autor, presentada en el año 1969, siendo la redacción definitiva de la citada monografía —según señala el propio autor—, "una versión aumentada, corregida y revisada con base en los estudios que se efectuaron en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid, durante los años 1971 a 1973, bajo la dirección, guía y tutela del catedrático de Sociología y decano, en esa oportunidad, de la mencionada Facultad, doctor Luis González Seara: ...", p. 12.

mático-teórico, en la línea de las realizadas por Parsons y Luhmann,⁴² que se centran tanto en el papel decisivo que juegan los elementos del sistema normativo en la teoría de los sistemas sociales, como en la investigación histórico-comparada de los sistemas jurídicos. Y, por otro lado, las interpretaciones evolucionistas de la *Rechtssoziologie* weberiana, según las cuales el último nivel del proceso evolutivo del derecho está constituido por el formalismo jurídico moderno, aún cuando las tensiones del derecho formal moderno con la *materialidad jurídica* no hayan desaparecido del todo en este último nivel. En esta línea interpretativa se pueden incluir los trabajos de Eder (1978) principalmente, de Freund (1978) y de Rossi (1981).

Sin embargo, se sigue echando en falta las interpretaciones que tomasen como base la diferenciación metodológica realizada por Weber entre el análisis dogmático-jurídico del derecho y el análisis sociológico del derecho, así como las relaciones prácticas entre ambos. El trabajo más interesante con referencia a este ámbito interpretativo es, sin duda, el de Loos (1970) y, en menor medida, los de Hilterhaus (1965) y Richter (1953).

Finalmente —como también ha indicado Zingerle—,⁴³ han sido, sorprendentemente poco, sometidas a crítica las bases histórico-jurídicas empíricas de la Sociología del derecho weberiana, así como la constatación de la *Rechtssoziologie* de Weber como una sociología del derecho esencialmente genética.

b) Referencias a Weber como jurista e historiador del derecho

Dentro de la dimensión jurídica, que puede apreciarse en la obra weberiana, me interesa destacar ahora, por una parte, el dato empírico de la formación esencialmente jurídica de Weber y, por otra parte, su inclinación inicial hacia la historia jurídica-plasmada en sus dos obras juveniles: la tesis doctoral y el escrito de habilitación—, bajo la cual se puede apreciar ya un incipiente interés por el tratamiento sociológico-jurídico de los fenómenos y de las instituciones jurídicas.

⁴² T. Parsons, *Societies. Evolutionary and comparative Perspectives*, Englewood Cliffs (N. J.), y *The system of modern societies*, Englewood Cliffs (N. J.), 1966-1971. N. Luhmann, *Rechtssoziologie*, 2 Bde., Reinbeck b. Hamburg, 1972. (Citado por A. Zingerle, *Max Webers Historische Soziologie*, cit., p. 104).

⁴³ A. Zingerle, *Max Webers Historische Soziologie*, cit., p. 106. Según este autor solamente se ha realizado una crítica que tenga como base los fundamentos histórico-jurídicos empíricos de la Sociología del derecho de Weber, pero enmarcada en el ámbito del derecho chino, por K. Burger, *Max Webers Ansichten über Recht und Justiz im Kaiserlichen-China*, en "Oriens Extremus", 19, 1972, pp. 9-22.

Es preciso valorar, pues, en su justa medida la dimensión sustancialmente jurídica de la formación académica de Weber. Al recordar algunos datos de interés sobre la misma, se hace imprescindible acompañarlos de alguna, aunque breve, referencia biográfica, ya que, como ha sido amplia y especialmente destacado,⁴⁴ las relaciones familiares y entorno personal ejercieron una decisiva influencia tanto en la personalidad como en la actividad intelectual de Max Weber.⁴⁵

Max Weber nació en Erfurt en 1864, en el seno de una familia de comerciantes y fabricantes de tejidos. Su padre fue abogado y magistrado; hacia 1860 se trasladó a Berlín donde participó activamente en las tareas políticas —como representantes del Partido Nacional Liberal de Bennigsen—, primero como consejero de la alcaldía de Berlín, y después como miembro del Parlamento de Diputados Prusianos (1868-97) y del Reichstag (1872-84).⁴⁶ Esta circunstancia le permitió a Weber, desde su más temprana adolescencia, por una parte, desenvolverse en un ámbito familiar de marcado cariz jurídico y político, y por otra parte, tener la oportunidad de conocer a relevantes juristas, políticos e intelectuales, que frecuentaban el círculo de su padre, entre ellos, Dilthey, Mommsen, Friedrich Knapp, Treitschke, Sybel, Bennigsen, . . . Su madre —Helen Fallenstein— era una mujer culta, liberal, extremadamente religiosa y de fuerte tendencia humanitaria, que ejerció una gran influencia sobre la personalidad de su hijo mayor Max. Las desaveniencias entre Max Weber padre y su esposa surgieron desde sus primeros años de matrimonio: mantenían opiniones distintas

⁴⁴ Para la extracción de datos sobre la vida de Max Weber, me remito a las más importantes biografías, que sobre Max Weber se han publicado: Marianne Weber, *Max Weber. Ein Lebensbild*, Tübingen, J. C. B. Mohr (1a. edición, 1926), 1984; E. Baumgarten, *Max Weber, Werk und Person*, J. C. B. Mohr, Tübingen, 1964; P. Honigsheim, *Erinnerungen an Max Weber*, en "Max Weber zum Gedächtnis. Materialien und Dokumente zur Bewertung von Werk und Persönlichkeit", herausgegeben von René König und J. Winckelmann (número especial de la "Kölner Zeitschrift für Soziologie und Sozialpsychologie", Sonderheft 7, 1963), Westdeutscher Verlag, Köln und Opladen, 1964, pp. 161-271; existe traducción castellana: P. Honigsheim, *Max Weber*, versión de Nuria C. de Kohan, Editorial Paidós, Buenos Aires, 1a. edición 1977; y, H. Gert y C. W. Mills, *Introducción a Max Weber*, "Ensayos de Sociología contemporánea", Martínez Roca Ed., Barcelona, 1972, pp. 11-94.

⁴⁵ Una interesante interpretación sobre las relaciones familiares y sus influencias en Max Weber se encuentra en A. Mitzman, *The Iron Cage: An Historical Interpretation of Max Weber*, ed. by Alfred A. Knopf, Inc., New York, 1969; se cita aquí la traducción castellana, *La jaula de hierro. Una interpretación histórica de Max Weber*, versión de A. Sánchez Pascual y Ma. D. Castro Lobera, Alianza Editorial, S. A., Madrid, 1976.

⁴⁶A. Mitzman, *La jaula de hierro* . . . , cit., p. 28.

en varios asuntos de carácter público y Max Weber padre nunca llegó a comprender ni compartir el mundo emocional de su esposa.⁴⁷

Weber, consciente desde su adolescencia de los problemas entre sus padres, se sintió siempre más compenetrado con su madre, a la vez que el distanciamiento de su padre se hizo cada vez mayor. Durante toda su vida mantuvo una intensa e íntima correspondencia con su madre, quien intentó siempre inculcar a su hijo mayor sus propios sentimientos religiosos y humanitarios.

Weber contrajo matrimonio en 1893 con una sobrina de Max Weber padre, Marianne Schnitger. Pero con anterioridad a su boda, Weber había estado enamorado de una hija de una de las hermanas de su madre, Emmy Baumgarten, que le recordaba especialmente a su madre.⁴⁸ Aquélla "solía pasar periodos bastante largos en un hospital mental. Comenzaba a recuperarse cuando Weber rompió gentilmente con ella. Max nunca olvidó el sufrimiento causado involuntariamente a la tierna joven. Tal vez ello explique su reacción moderada ante otras personas consideradas culpables en el campo de las relaciones personales, y su estoicismo en cuestiones personales en general".⁴⁹

En 1897 falleció Max Weber padre, lo cual fue un hecho que marcó definitivamente la vida de Weber. El fallecimiento de su padre tuvo lugar después de una acalorada discusión, en la cual Weber defendió las posturas de su madre frente a lo que él consideraba una actitud intransigente, autoritaria y déspota de su padre. Weber se consideraría culpable el resto de su vida de la muerte de su padre. Según Marianne Weber,⁵⁰ el hecho de la muerte de su padre, de la que se consideraba culpable, junto al intenso trabajo intelectual que por aquel entonces Weber desarrollaba, fueron las causas de la depresión psíquica que tuvo a Weber prácticamente inactivo desde 1898, con diversos intervalos, hasta 1904.

Esta enfermedad no sólo marcó un paréntesis en su labor académica, de la cual estuvo alejado durante varios años, sino que pueden apreciarse también dos etapas en sus intereses intelectuales, desde el derecho y la historia económica en la etapa anterior a su enfermedad, hasta la metodología de las ciencias sociales, la sociología de la religión

⁴⁷ Marianne Weber, *Max Weber. Ein Lebensbild*, cit., pp. 54 y ss.; y A. Mitzman, *La jaula de hierro...* cit., pp. 31-32.

⁴⁸ A. Mitzman, *La jaula de hierro...*, cit., pp. 59-61, destaca que Weber superpone, en su relación con su prima Emmy Baumgarten, la relación "edípica" con su madre.

⁴⁹ H. Gerth y C. W. Mills, *Introducción a Max Weber*, "Ensayos de...", cit., p. 19.

⁵⁰ Marianne Weber, *Max Weber. Ein Lebensbild*, pp. 260 y ss.

y la sociología política en la etapa posterior a su enfermedad. A los efectos del presente epígrafe, me centraré solamente en aquella primera etapa.

Weber, siguiendo los pasos de su padre, estudió Derecho en Berlín y Göttingen. En Berlín —según señala Mayer— Weber “asiste a las conferencias sobre *Derecho privado alemán*, de Beseler; admira y disfruta a fondo con las de Gneist sobre *Ley del Estado Alemán* y *Ley administrativa prusiana*. . . También asiste a las conferencias de Brunner y Gierke, los dos maestros de la historia legal alemana”.⁵¹ En el año 1886, Weber realizó su último examen de Derecho (*juristische Referendarexamen*) en Göttingen; posteriormente participó en oposiciones estatales para abogados e, incluso, durante cuatro años (1887-1891), y por razones económicas, ejerció como abogado.⁵²

Dudó en alguna ocasión, sobre su dedicación a la carrera académica y erudita o si, por el contrario, orientar su vida hacia alguna actividad práctica, que le otorgara independencia económica. Intentó conseguir la plaza de abogado de la ciudad de Bremen, pero le fue denegada. A raíz de este suceso escribe una carta a su tío, el historiador Herman Baumgarten —persona que ejerció gran influencia en la personalidad de Weber—, en la que refleja su incertidumbre de la forma siguiente: “tengo un extraordinario deseo de poseer un cargo práctico, una ocupación. Confieso que —aunque la idea de convertirme en un erudito es congénita en mí— exige algún esfuerzo esperar hasta que, el no pagado ‘Referendar’ y asesor, se convierta en el igualmente no pagado ‘Privatdozent’. Creo que una posición financiera independientemente me habría proporcionado tal vez menos paz externa, pero, por el contrario, mayor paz interior para el estudio”.⁵³

Durante los años 1887-1889, realiza su trabajo de tesis doctoral (Dissertation), bajo la dirección del profesor Levin Goldschmidt, titulado *Zur Geschichte der Handelsgesellschaften im Mittelalter. Nach südeuropäischen Quellen* (“La historia de las compañías de comercio medievales en Europa meridional”). Y, en el año 1892 obtiene su habilitación como profesor de derecho comercial y romano, en Berlín,

⁵¹ J.P. Mayer, *Max Weber and German politics*, 1ª ed. London 1944, 2ª ed. London 1956. Se cita aquí, la traducción castellana: *Max Weber y la política alemana*, versión castellana de Agustín Gil Lasierra, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1966, pp. 52-53.

Sobre el ámbito de intereses que Weber cultivó en sus años de formación universitaria, véase: *Max Weber: Jugendbriefe*, hrsg. P. Schiera, *Max Weber e la scienza giuridica tedesca dell'Ottocento*, cit., pp. 94 y ss.

⁵² Marianne Weber, *Max Weber. Ein Lebensbild*, cit., p. 169.

⁵³ Marianne Weber, *Ein Lebensbild*, cit., p. 173.

con un trabajo sobre *Die Römische Agrargeschichte* ("Historia agraria romana") Durante este año —y ya como Privatdozent (profesor interino)— tuvo que hacerse cargo de las clases de derecho comercial y derecho cambiario de su maestro Goldschmidt, debido a la enfermedad, que éste padecía.

Además, durante este época, trabajó también como abogado y como consejero de agencias gubernamentales, y realizó una encuesta por la *Verein für Sozialpolitik*, sobre la situación de los trabajadores agrícolas al este de Alemania:⁵⁴ La *Verein für Sozialpolitik* (Asociación en pro de la política social),⁵⁵ fundada en 1873, estaba formada —como dice Giddens— por un "grupo de socialistas académicos", que se ocupaban de temas sociales y políticos del momento.⁵⁶ Entre ellos, economistas como Wagner, Schmoller, Brentano, Knapp... y, posteriormente, se asociaron también autores como el propio Weber, Tönnis, Sombart... En 1890, la asociación llevó a cabo una encuesta entre más de tres mil terratenientes de las distintas regiones de Alemania. La encuesta tenía como finalidad averiguar las condiciones de los trabajadores de aquéllas. Weber se encargó de la encuesta realizada en las provincias al este del río Elba.⁵⁷

Posteriormente, en el otoño de 1894 obtuvo la cátedra de economía política (*Nationalökonomie*) en Friburgo, versando su *Antrittsrede* (lección inaugural) sobre las conclusiones a que había llegado en la encuesta anteriormente citada, en las que relacioné los problemas agra-

⁵⁴ M. Weber, *Die Verhältnisse der Landarbeiter im ostelbischen Deutschland*. (Preussische Provinzen Ost und Westpreussen, Pommern, Posen, Schlesien, Brandenburg, Grossherzogtümer Mecklenburg, Kreis Herzogtum Lauenburg.) Schriften des Vereins für Socialpolitik, L.V. Die Verhältnisse der Landarbeiter in Deutschland, 3 Bd. Leipzig (Duncker & Humblot).

Este trabajo ha aparecido recientemente formando parte de uno de los volúmenes de las obras completas de Weber: *Max Weber-Gesamtausgabe*, Band 1/3: *Die Lage der Landarbeiter im ostelbischen Deutschland 1892*, 2 Bdet., cit.

⁵⁵ Sobre la formación y fines de la *Vereins für Sozial politik*, véase: F. Boese, *Geschichte des Vereins für Socialpolitik*, Berlín, 1939.

⁵⁶ A. Giddens, *Politics and Sociology in the thought of Max Weber*, British Sociological Association, London 1972. Se cita aquí la traducción castellana: *Política y Sociología en Max Weber*, versión de Andrés Linares, Alianza Editorial, Madrid, 1976, p. 15.

⁵⁷ Para una mayor información sobre el referido trabajo ver: G.F. Knapp, *Die Ländliche Arbeiterfrage*, en *Verhandlungen von 1893*, en "Schriften des Vereins für Sozialpolitik", vol. LVIII, Duncker und Humblot, 1893, pp. 6-23; R. Bendix, *Max Weber*, cit., pp. 33-57; E. Baumgarten, *Max Weber. Werk und Person*, cit. pp. 88-101, y el capítulo 2 de la II Parte, pp.320-386; A. Mitzman, *La jaula de hierro...*, cit., pp. 77-136; y M. Protti, *Introduzione a Max Weber, Método e ricerca nella grande industria*, Franco Angelli Editore, Milano, 1893, pp. 9-65.

rios del este del río Elba con los principales problemas políticos y económicos, por los que pasaba Alemania en aquel momento.⁵⁸

Su *Antrittsrede*, así como la encuesta señalada anteriormente, proporcionaron a Weber un importante prestigio en los círculos académicos e intelectuales de la época, hasta el punto de que fue uno de los factores que influyeron en el ofrecimiento, un año después, de la cátedra de economía política de la Universidad de Heilderberg, que había dejado vacante Knies. Nos encontramos, en ambos casos, ante unos trabajos muy cuidados y detallados, que reflejan una importante erudición por parte de su autor, así como un interés notable por los problemas del nacionalismo alemán y una, no menos importante, preocupación por las cuestiones sociales y económicas de los trabajadores agrarios de Alemania.⁵⁹

Esta breve referencia biográfica pone de manifiesto, que, aún cuando su actividad académica se desarrolló finalmente en torno a la enseñanza de la economía política, no hay que olvidar, sin embargo, su formación esencialmente jurídica y la especialización histórico-jurídica de sus primeros escritos (tesis y habilitación).⁶⁰ Incluso —como recuerda Honigsheim— (Teodor), “Mommsen lo consideraba posible

⁵⁸ M. Weber, *Der Nationalstaat und die Volkswirtschaftspolitik*. Akademische Antrittsrede. Freiburg i. Br. u. Leipzig, (Mohr-Siebeck) 1895. Posteriormente recogido en *Gesammelte Politische Schriften*, 1ª ed., de Marianne Weber München (Drei-Masken-Verlag), 1921; se cita aquí la cuarta edición de Johannes Winkelmann, J.C.B., Mohr, Tübingen, 1980, pp. 1-25. Hay traducción castellana: *Escritos Políticos*, versión de Francisco Rubio Llorente, Eduardo Molina y Vedia, Romeo Medina y Adriana Sandoval. Folios Ediciones, S.A., 1ª edición, México, 1982, pp. 329 (tomo I).

⁵⁹ Un análisis del contenido material de la *Antrittsrede* de Weber, lo realiza A. Bergstrasser, *Max Webers Antrittsvorlesung in Zeitgeschichtlicher Perspektive*, en “Vierteljahrshfte für Zeitgeschichte” 5. Jahrgang, 1957, 3. Heft/juli, pp. 209-219.

⁶⁰ Estas referencias a la formación jurídica de Weber y a la importancia de los temas, tanto histórico-jurídicos como sociológico-jurídicos en la obra de Weber, han sido realizadas también por Karl English, *Max Weber als Rechtsphilosoph und Rechtssoziologe*, en “Max Weber. Gedächtnisschrift der Ludwig-Maximilians-Universität München, zur 100. Wiederkehr seines Geburtstages 1964”, hrsg. von K. Engisch, B. Pfister u. J. Winkelmann, Berlin, 1966, pp. 67-88. Y asimismo por: A. Febbrajo, *Per una rilettura della Sociologia del diritto weberiana*, en “Riv. de Sociologia del Diritto”, 1976/1, pp. 1-28; F. Loos, *Max Webers Wissenschaftslehre un die Rechtswissenschaft*, en “Juristische Schulung”, München, 1982, pp. 87-93 (especialmente en la p. 88 y nota a pie de página núm. 3); P. Schiera, *Max Weber e la scienza giuridica tedesca dell'ottocento*, cit. pp. 86 y ss.; M. Rheinstejn, *Introducción a “Max Weber on Law in Economy and Society”*, cit., pp. xxv-lxxxii; K. Lowith, *Max Webers Stellung zur Wissenschaft*, en *Max Weber, Sein Werk und seine Wirkung*, Herausgeber D. Käsler, Nymphenburger Verlagshandlung, München, 1972, pp. 310-337.

candidato para la cátedra de historia antigua y derecho romano".⁶¹ Este dato ha sido señalado, también, por Marianne Weber, en la biografía de su marido. El hecho sucedió, cuando Weber defendía su tesis doctoral. El profesor Teodor Mommsen no estaba de acuerdo con algunos de los puntos sostenidos por Weber y le hizo varias observaciones sobre ellos. Esto provocó una breve discusión entre el maestro y discípulo, al término de la cual Mommsen afirmó: "Cuando muera, no hay nadie a quien me gustaría más decir: Hijo mío, la espada es demasiado pesada para mi mano, sigue tú adelante con ella, mi muy respetado Max Weber".⁶²

El propio Honigsheim consideraba que "el hecho de que Weber fuera llamado a Friburgo como economista, fue hasta cierto punto accidental y no del todo afortunado, pues se le exigió, que agregara a los seminarios y otras obligaciones, clases para tres cursos importantes: "economía política general" (algunas veces llamada "teórica"), "economía especial" (algunas veces llamada "aplicada") y "finanzas". Estas disciplinas se enseñaban en todas las universidades y representaban la espina dorsal de la economía. Pero significó, que Max Weber, que se había habilitado en derecho romano y comercial, tuvo que prepararse de pronto en campos que no dominaba en detalle, aún cuando no le eran completamente desconocidos. . . No obstante, nunca consideró que fuera solamente un economista, por lo menos en sus últimos años".⁶³

Sin embargo, a pesar de lo ya señalado sobre su formación jurídica, su actividad académica e investigadora no se limitó única y exclusivamente al campo jurídico-dogmático, en sentido estricto, campo al que consideraba demasiado limitado. Su visión universalista y su interés por el mundo empírico le llevaron a campos tan amplios y dispares entre sí, como la economía, la historia económica y política, la historia del derecho, la sociología del derecho, el derecho comparado, la sociología de la religión, la sociología del estado, la metodología de las ciencias sociales, e, incluso, la historia sociológica del arte y de la música. No obstante, como veremos, subyace en la mayor parte de sus investigaciones un claro enfoque histórico-jurídico y sociológico-jurídico.

⁶¹ P. Honigsheim, *Erinnerungen an Max Weber*, cit., p. 221 (traducción castellana: p. 63).

⁶² Marianne Weber, *Max Weber. Ein Lebensbild*, cit., p. 121.

⁶³ P. Honigsheim, *Erinnerungen an Max Weber*, cit., p. 221 (traducción castellana: p. 63).

Por lo que aquí interesa, la dimensión sociológico-jurídica de las investigaciones weberianas —que constituye el objeto del presente trabajo— se esboza ya en sus dos primeras obras juveniles —la tesis doctoral y el escrito de habilitación—, si bien la temática en ambas es propiamente histórico-jurídica. Son obras donde confluyen la historia económica, la historia social y la historia legal y jurídica, y en las que Weber demuestra un amplio manejo y conocimiento de la documentación histórica y de la jurisprudencia. No obstante, Weber intenta, en estas obras, situar las instituciones jurídicas en su propio contexto social y económico, con el fin de establecer, por una parte, las causas y motivos de su creación, y por otra parte, las razones de su funcionamiento efectivo. Esto implica, la adopción de un punto de vista interpretativo, que difiere sustancialmente del punto de vista estrictamente jurídico, esto es, del punto de vista dogmático, y que apunta claramente hacia un interés sociológico-jurídico. La importancia, pues, de estos dos trabajos juveniles de Weber no está tanto en los fenómenos o instituciones que se analizan, como en el nuevo esquema interpretativo, que Weber propone, a saber: una interpretación sociológica de las instituciones y de los hechos jurídicos, frente a la tradicional interpretación dogmática de los mismos.

En este mismo sentido se ha manifestado, también, Winckelmann, con relación a las dos obras juveniles de Weber, según el cual existe, tanto en su tesis doctoral como en su escrito de habilitación, una forma de tratamiento del fenómeno jurídico llevada a cabo desde un 'punto de vista sociológico y social-económico'. "Bajo esta forma sociológica de consideración se presentan las formaciones jurídicas 'normativas' como puros fenómenos empírico-sociológicos, en su desarrollo práctico (génesis, relaciones y efectos prácticos), y con ello, a la vez, en sus permanentes relaciones de principio con la economía y la realidad social".⁶⁴

Por último —y siguiendo con las primeras obras weberianas—, además de los dos trabajos citados, aparece también el mismo planteamiento sociológico-jurídico en la recensión, que Weber realiza en 1902 a la obra de Philipp Lotmar, *Der Arbeitsvertrag*.⁶⁵

En lo concerniente a su trabajo de tesis doctoral sobre "La historia de las compañías de comercio medievales en Europa meridional" (*Zur*

⁶⁴ J. Winckelmann, *Max Webers hinterlassenes Hauptwerk*, cit., p. 50.

⁶⁵ M. Weber, *Besprechung von Philipp Lotmar, Der Arbeitsvertrag*, i. Bd., en "Archiv für Soziale Gesetzgebung und Statistik", *Zeitschrift zur Erforschung der gesellschaftlichen Zustände aller Länder*, hrsg. v. Heinrich Braun, 17. Bd., Berlin (Carl Heymanns), pp. 723-734.

Geschichte der Handelsgesellschaften im Mittelalter, Nach südeuropäische Quellen),⁶⁶ en él se aborda el tema del origen medieval del derecho comercial moderno, situando su génesis en la Europa meridional y, especialmente en Italia. Dicha génesis, la centra Weber en la aparición durante la Edad Media de nuevas necesidades económicas que, de alguna forma, impulsaron la creación, también, de nuevas formas e instituciones jurídicas; de ahí, las diferencias técnico-jurídicas existentes entre las sociedades o asociaciones basadas en el derecho romano y las sociedades comerciales, que surgen en el medioevo. La aparición de una nueva clase social dedicada principalmente al comercio y el surgimiento, asimismo, de nuevas formas de desarrollarse aquél y, en definitiva, la aparición de una nueva forma de economía, demostró la inutilidad de los viejos esquemas e instituciones jurídicas para resolver los problemas, que aquéllas planteaban. Lo que le interesaba a Weber, pues, era el origen de la creación de ciertos institutos jurídicos adecuados para cubrir las necesidades de esa forma nueva de economía, que empieza a delinearse durante el medioevo en Italia. Y uno de esos institutos fueron, precisamente, las sociedades comerciales. Estas se configuraron rápidamente como una institución jurídica de vital importancia para el nuevo desarrollo económico, principalmente por la mayor soportabilidad de riesgos, que ellas permiten.

Sin embargo, bajo toda esta temática histórica subyace uno de los temas, que tendrán una notable significación en toda la obra posterior weberiana y, especialmente, en su Sociología del derecho. Se podría decir, incluso, que el análisis histórico de las sociedades comerciales es un pretexto para abordar el tema de las relaciones entre orden económico y orden jurídico, tema que refleja, no ya tanto un interés histórico, como un interés sociológico. La tesis implícita en esta obra, y desarrollada posteriormente en su Sociología del derecho, es la de que una nueva situación económica puede influir en la creación, por parte del sistema jurídico, de nuevas formas y técnicas jurídicas, que, a su vez, permitirán la expansión y desarrollo de las nuevas situaciones económicas. Lo cual no quiere decir que exista una dependencia del derecho de la economía, sino, muy al contrario, que entre orden económico y orden jurídico se producen constantes relaciones interdependientes y recíprocas, que permiten, por una parte, la creación de nuevas insti-

⁶⁶ M. Weber, *Zur Geschichte der Handelsgesellschaften im Mittelalter. Nach südeuropäische Quellen*, Stuttgart (F. Enke), 1889. También en "Gesammelte Aufsätze zur Sozial- und Wirtschaftsgeschichte", hrsg. von Marianne Weber, Tübingen (Mohr-Siebeck), 1926, pp. 313-443.

tuciones y técnicas jurídicas, y por otra parte, la expansión económica, a través del éxito de aquéllas.

En este mismo sentido se ha expresado también Febbrajo, cuando, al analizar el contenido del trabajo de la tesis doctoral de Weber, afirma que: "el análisis del proceso de formación de las sociedades comerciales lleva a Weber a proponer una revisión de la hipótesis de una dependencia automática del derecho de la economía, sosteniendo que el desarrollo económico depende, a su vez, de la efectividad de determinados descubrimientos de tipo técnico-jurídico que, de un lado, presuponen el estímulo de ciertas necesidades económicas, y de otro lado, exigen también la disponibilidad de un aparato conceptual, que sólo cierta cultura jurídica puede proporcionar. La conclusión implícita de la investigación weberiana es, por tanto, que entre derecho y economía no existe una relación unidireccional de causa y efecto, sino que existen complejas relaciones recíprocas, que no consienten generalizaciones esquemáticas, ni leyes necesarias de desarrollo".⁶⁷

Por lo que respecta a su trabajo de habilitación sobre la "Historia agraria romana" (*Römische Agrargeschichte*),⁶⁸ se puede observar en él, el mismo interés sociológico por las instituciones jurídicas, frente al tratamiento dogmático-jurídico de las mismas. De lo que se trata en esta obra es de estudiar distintos fenómenos del derecho romano, desde el punto de vista "de su importancia práctica para el desarrollo de las relaciones agrarias", intentando así poner de relieve "el significado práctico de las situaciones jurídicas".⁶⁹

En esta nueva línea interpretativa, Weber conduce su exposición de las fuentes de "forma esencialmente inductiva": "Se ha hecho un intento también —señala Weber en los preliminares de la obra— por reconstruir los puntos de partida del desarrollo agrario romano, sobre la base de los fenómenos posteriores...";⁷⁰ con la pretensión de ob-

⁶⁷ A. Febbrajo, *Per una rilettura della Sociologia del diritto weberiana*. cit., pp. 3-4.

⁶⁸ M. Weber, *Die römische Agrargeschichte in ihrer Bedeutung für das Staats- und Privatrecht*, Stuttgart (F. Enke), 1891. Segunda edición en Ed. Scippers, Amsterdam, 1962. Esta segunda edición ha sido recensionada, en España por Alejandro Nieto, *Recensión a la obra de Max Weber: "Die römische Agrargeschichte"*, en "Revista de Administración Pública", 1963, núm. 40.

Recientemente, en junio de 1986, ha aparecido la última edición de esta obra, constituyendo uno de los volúmenes de las obras completas de Weber: *Max Weber-Gesamtausgabe*, Band 1/2: *Die römische Agrargeschichte in ihrer Bedeutung für das Staats- und Privatrecht*, cit..

Existe traducción castellana: *Historia agraria romana*, versión de V.A. González, Akal Editor, Madrid, 1982.

⁶⁹ M. Weber, *Historia agraria romana*, cit., p. 7.

⁷⁰ M. Weber, *ibid.*, p. 7.

viar de esta forma, las dificultades de interpretación, que normalmente presentan las fuentes de documentación. Weber propone este procedimiento interpretativo como un método experimental, para demostrar que existe una conexión entre el funcionamiento del orden y la economía agraria romanos, y el funcionamiento de otras organizaciones agrarias indoeuropeas, conocidas en la actualidad. Con ello, Weber sostiene, que se pueden, por tanto, aplicar los mismos esquemas interpretativos en ambos casos. Es decir, aplicar al ordenamiento agrario romano los esquemas interpretativos, que los estudiosos han aplicado ya felizmente a los ordenamientos indoeuropeos, enfrentándose así a la mayoría de los historiadores jurídicos, que pensaban, que la organización económico-jurídica romana no podía estudiarse a la luz de esquemas y conceptos extraídos de otras situaciones históricas.

Este nuevo intento interpretativo, que desarrolló Weber en su tesis de habilitación, pasará con éxito a su pensamiento sociológico-jurídico posterior. En este sentido, comparte la opinión de Febbrajo, según la cual más allá de las materias en concreto analizadas, se puede extraer un cuadro general de esta obra, que se basa en "dos puntos cardinales, que quedará también en la sociología jurídica weberiana más madura: que el ordenamiento jurídico está en estrecha relación con el ordenamiento económico y social, de tal forma que el uno pueda ser interpretado a la luz del otro, obviando eventuales lagunas e inexactitudes de las fuentes; y que la explicación del actuar social puede seguir también, en épocas muy diversas, como en la romana y en la actual, análogos criterios de racionalidad".⁷¹

Por último, bajo todo este esquema interpretativo, Weber también analiza la evolución política, social y económica de la sociedad romana, intentando extraer conclusiones políticas y sociales, aplicables a algunos de los problemas agrarios, comerciales e industriales, que vivía la Alemania contemporánea.⁷²

Es de destacar, también, el ingente material de fuentes de conocimiento jurídico, que Weber acumula en estos dos trabajos juveniles, y que le serán, sin duda, inestimablemente útiles en el desarrollo material de su Sociología del derecho.

En resumen, estas dos obras constituyen trabajos esenciales para el mejor conocimiento del planteamiento sociológico-jurídico en We-

⁷¹ A. Febbrajo, *Per una rilettura della sociologia del diritto weberiana*, cit., p. 6.

⁷² Para un análisis del contenido material del trabajo de habilitación de Weber, *Die römische Agrargeschichte in ihrer Bedeutung für das Staats- und Privatrecht* ver: L. Capogrossi Colognesi, *Modeli romanistici e germanistici negli studi di storia agraria romana di Max Weber*, en "Max Weber e il diritto", cit., pp. 107-134.

ber, a pesar de lo cual, desde esta óptica, han sido tradicionalmente olvidadas por los intérpretes weberianos.⁷³

2. La sociología del derecho como dimensión particular dentro de las características jurídicas generales de la investigación de Weber.

La sociología del derecho weberiana está marcada por su relación de proximidad con la teoría jurídica (*Rechtstheorie*), la historia jurídica (*Rechtsgeschichte*), el derecho comparado (*Rechtsvergleichung*) y con la sociología del poder (*Herrschaftssoziologie*). Si a este añadimos, que es, precisamente, en sus trabajos sociológico-jurídicos, donde más "deslumbrantemente" aparecen sus conocimientos enciclopédicos sobre las perspectivas históricas del derecho, siendo examinadas las mas remotas modalidades de derechos antiguos, medievales y modernos, como por ejemplo, el derecho romano, hindú, chino, judaico, islámico, francés, los derechos germánicos, el derecho anglosajón, etc. . . , se comprende entonces la dificultad de la tarea de delimitar la sociología del derecho weberiana, como objeto de análisis. Pero esta dificultad se incrementa aún más, por la falta de ubicación de los trabajos sociológico-jurídicos weberianos en uno o varios textos, dedicados específicamente a la Sociología del derecho. Lo cierto es que, lo que podríamos denominar globalmente como el trabajo sociológico-jurídico de Weber se encuentra disperso —como a continuación se examinará— en distintos ensayos de carácter metodológico, así como en la parte de *Wirtschaft und Gesellschaft* dedicada a la *Rechtssoziologie*.

En el presente epígrafe, señalaré cuatro grandes bloques de escritos weberianos, que, en mi opinión, contribuyen, directa o indirectamente, a delimitar la sociología del derecho weberiana. En el primero y segundo bloque se estructuran los escritos propiamente sociológico-jurídicos; y en el tercero y cuarto se agrupan, sucesivamente, los escritos de sociología política, que complementan a los específicos de sociología jurídica, y los escritos metodológicos, en los que se analizan los métodos científicos utilizados por Weber en sus escritos de sociología del derecho.

^{1º} Lo que propiamente recibe el nombre de "Sociología del derecho" en la obra weberiana está constituido por el capítulo VII de su gran

⁷³ Se han de excluir de este olvido a J. Winckelmann, *Max Weber "Rechtssoziologie"*, cit., pp. 15-16; y del mismo autor, *Max Weber Dissertation*, en "Max Weber zum Gedächtnis", cit., pp. 10-11. También, a A. Febbrajo, *Per una rilettura della sociologia del diritto weberiana*, cit., pp. 2-6; A. Zingerle, *Max Webers Historische Soziologie. . .*, cit., pp. 75 y ss.

obra *Wirtschaft und Gesellschaft* ("Economía y Sociedad").⁷⁴ Esta obra formó parte inicialmente de un proyecto más amplio, titulado *Grundriss der Sozialökonomik* ("Esquemas de economía social"). Este gran proyecto socio-económico fue encargado por el editor de los "Archiv für Sozialwissenschaft", Paul Siebeck, el cual solicita de Weber la elaboración de la sección tercera, cuyo título sería *Wirtschaft und Gesellschaft*. A su vez, esta tercera sección fue inicialmente subdividida en dos partes, de las cuales la primera, cuyo título era *Die Wirtschaft und die gesellschaftlichen Ordnungen und Mächte* ("La economía y los ordenamientos y poderes sociales"),⁷⁵ fue encargada a Weber.⁷⁶ Al publicarse la primera edición, se decidió no incorporar la segunda parte de la tercera sección, con lo cual ésta quedó con el siguiente título: *III Abteilung. Wirtschaft und Gesellschaft. Bearbeitet von Max Weber* ("sección III: Economía y Sociedad. Elaborada por Max Weber"), y con este mismo título ha pasado a la historia, la más conocida y extensa obra de Weber.

El capítulo VII de ésta su gran obra, aparece encabezado con el título de *Rechtssoziologie* ("Sociología del derecho"). Parece ser, además, que es el único capítulo, cuyo contenido lleva la titulación originaria de Max Weber,⁷⁷ ya que el resto de su obra —recuérdese, que se trata de una obra póstuma— fue titulada, en base a los manuscritos de Weber —escritos en diferentes etapas—, por sus editores. Este hecho nos permite tener seguridad sobre la propia sistematización de Weber, respecto al contenido del referido capítulo VII, dedicado a la *Rechtssoziologie*.

El contenido material de la *Rechtssoziologie* weberiana arrebatada y fascina desde las primeras líneas —como dice Engisch— "al lector superficial (si es posible, que un lector de esa naturaleza pueda enfrentarse a los escritos de Weber)",⁷⁸ por la amplitud de la temática, así como por la fuerza de las perspectivas históricas, que se ejercitan y exponen, y por la erudición con que son abordadas.

⁷⁴ M. Weber, *Wirtschaft und Gesellschaft*, cit., capítulo VII (Parte II): *Rechtssoziologie*, pp. 387-513; (traducción castellana: pp. 498-660).

⁷⁵ Título que pasó, posteriormente, a encabezar la Parte II de *Wirtschaft und Gesellschaft*, cit., p. 181 (traducción castellana: p. 249).

⁷⁶ Para una exposición más detallada sobre la génesis de la gran obra weberiana, *Wirtschaft und Gesellschaft* ver: J. Winkelmann, *Max Weber Opus Posthumus*, en "Zeitschrift für die gesamte Staatswissenschaft" CV, 1948/49, pp. 368-387. Asimismo, la última obra del mismo autor, *Max Webers hinterlassenes Hauptwerk*, cit., pp. 5-150.

⁷⁷ Dato señalado por Marianne Weber en el prólogo a la primera edición de *Wirtschaft und Gesellschaft*, Tübingen, 1922.

⁷⁸ K. Engisch, *Max Weber als Rechtsphilosoph und Rechtssoziologe*, cit., p. 69.

De forma puramente indicativa, señalaré aquí algunos de los temas, que Weber examina en el capítulo VII de *Wirtschaft und Gesellschaft*, tales como: la diferencia entre derecho privado y derecho público a lo largo de las diferentes etapas históricas; la división de la Administración pública en sus diversas dimensiones; las formas históricas de creación del derecho, su aplicación y ejecución; las relaciones entre derecho penal y derecho civil; las diferencias entre derecho formal y material, y las condiciones de su validez; las formas primitivas y modernas de creación de derechos subjetivos; la diferencia entre derecho objetivo y derecho subjetivo; el formalismo y el materialismo en los criterios de decisión del ordenamiento jurídico; la racionalidad y la irracionalidad en el sistema jurídico; las distintas formas de concluir los contratos a lo largo de la historia; los privilegios; las asociaciones y corporaciones; los diferentes tipos de pensamiento jurídico y las escuelas jurídicas; las formas de dominación y su influencia en la racionalización del derecho; los portadores jurídicos, como artífices de la racionalización jurídica: la Codificación, el Derecho natural y, finalmente, las cualidades formales del derecho moderno, caracterizado por: una creciente tecnificación racional y una sublimación de la lógica; la disolución del antiguo derecho formalista, es decir, del derecho probatorio formal, y junto a esto, la aparición de nuevas formas de materialismo en el derecho moderno.

Toda esta temática, a mi juicio, se puede resumir en dos grandes puntos de referencia esenciales:

1º Las fases teóricas de la racionalización del derecho, partiendo de los principios irracionales y mágicos hasta llegar al orden jurídico abstracto y formal.

2º Los factores que han contribuido a esa racionalización, entre los que se encuentran, con carácter interno: los portadores jurídicos o personas encargadas en cada época histórica de la elaboración, interpretación y aplicación del derecho, y que exteriorizaban las características internas del pensamiento jurídico en cada momento; y, con carácter externo:

a) las distintas formas de organización política y sus influencias en la forma y grado de racionalización del derecho;

b) las necesidades materiales de las capas sociales económicamente fuertes, las cuales exigían características especiales al orden jurídico para la cobertura de aquéllas.

Al hilo de estos dos temas centrales, Weber analiza la génesis, el desarrollo y los efectos prácticos de las instituciones jurídicas y de las formas de justicia, que han ido surgiendo a lo largo de la historia.⁷⁹

Así pues, el eje central del capítulo VII de *Wirtschaft und Gesellschaft* gira en torno al proceso histórico de racionalización del derecho a la largo de las distintas etapas y estructuras,⁸⁰ así como a los factores y causas, que han contribuido a ella. Para el análisis de esta temática, Weber utiliza con cierta frecuencia el método comparativo de los distintos derechos. Pero Weber utiliza este método, no en el sentido moderno del actual derecho comparado, que intenta encontrar criterios unificadores dentro de distintos sistemas jurídicos, pertenecientes a la misma área cultural e histórica, sino que utiliza el método comparativo en un sentido universal. De tal forma que —como señala Engisch—, para describir la imágen de una administración de justicia del Cadí, al juicio salomónico, a las romanas "acciones in factum", a los "writs" de los reyes ingleses. . . , y, en esta dinámica de conjunto y de conexiones, también a supuestos chinos e hindús, así como a la primitiva administración de justicia africana.⁸¹

Weber no pretende con ello establecer una serie de criterios de semejanza o de diferencia entre el tratamiento normativo de las instituciones jurídicas en los diferentes sistemas jurídicos, sino situar las instituciones jurídicas en sus respectivos contextos sociales, económicos y políticos, con objeto de delimitar las causas de su aparición y las circunstancias, que rodean su funcionamiento posterior. Existe, pues, en la utilización del método jurídico comparativo por parte de Weber,

⁷⁹ D. Käsler, *Einführung in das Studium Max Webers*, cit., pp. 149-150, resume el contenido del capítulo VII de *Wirtschaft und Gessellschaft* en cuatro puntos que, a su juicio, constituyen los cuatro temas esenciales de la *Rechtssoziologie* weberiana:

— "El camino y destino de la racionalización del derecho... desde la irracionalidad mágica hasta la 'racionalización técnica'". . .

— "Los portadores sociales de ese desarrollo, desde la teoría jurídica contenida en los gremios hasta la formación universitaria jurídico-racional".

— "Los grupos sociales, cuyos intereses materiales son considerados de forma especial en ese desarrollo".

— "El desarrollo de las formas de dominio político sobre las cualidades formales del derecho."

En sentido similar se ha manifestado, también, J. Freund, *Sociología de Max Weber*, cit., p. 219. Y, especialmente, en su artículo: *La rationalisation du droit selon Max Weber*, en "Archives de Philosophie du Droit", cit., pp. 69- 92.

⁸⁰ F. Hilterhaus, *Zum Rechtsbegriff in der Soziologie Max Webers*, cit., p. 32. ha destacado, también, la racionalización del derecho "como aspecto central de la *Rechtssoziologie*" de Weber.

⁸¹ K. Engisch, *Max Weber als Rechtssphilosoph und Rechtssoziologie*, cit., pp. 69-70.

un trasfondo socio-jurídico, que permite, en último extremo, indagar sobre las relaciones entre derecho y sociedad.⁸²

2º Sin embargo, en la delimitación de los escritos sociológico-jurídicos weberianos no podemos reducirnos solamente al referido capítulo VII, en el que Weber aborda específicamente el tema de la "*Rechtssoziologie*". En este caso es válida la opinión de Luhmann, que, refiriéndose al capítulo VII de *Wirtschaft und Gesellschaft*, dice que "la '*Rechtssoziologie*' de Weber no es la sociología del derecho de Weber".⁸³

Si pretendemos una visión global de la sociología del derecho weberiana, no debe olvidarse el capítulo I de la parte II de *Wirtschaft und Gesellschaft* que lleva por título: *Die Wirtschaft und die gesellschaftlichen Ordnungen* ("La economía y los órdenes sociales"),⁸⁴ y que es clave para la comprensión de la sociología jurídica weberiana, porque en él señala Weber las líneas caracterizadoras del orden jurídico. Este capítulo es hoy día unánimamente incluido por los intérpretes weberianos, como parte integrante de la sociología del derecho weberiana, sobre todo desde la aparición, en el año 1960, del texto definitivo de la *Rechtssoziologie*. Dicho texto fue editado por Winckelmann, el cual introduce el referido capítulo en la primera parte de la citada edición de la "*Rechtssoziologie*".⁸⁵

El contenido material de las páginas dedicadas a "La economía y los órdenes sociales", hace referencia principalmente, a la definición del concepto de derecho, a las relaciones entre el orden jurídico y el orden económico, a las relaciones y diferencias entre la costumbre, la convención y el derecho, a la importancia de la coacción jurídica en la conformación de la vida social y, en particular, de la vida económica, y a la efectividad y validez empírica del ordenamiento jurídico.

Pero, quizá, el tema más atractivo e interesante abordado por Weber en estas líneas, es el referido a un problema clave, previo a la investigación propiamente sociológico-jurídica y de carácter metodológico, a saber: la delimitación del método, objeto y función de la investigación sociológico-jurídica, frente a la ciencia jurídica tradicional.

Como afirma Käsler, "para su esbozo de una Sociología del derecho sistemática, Weber considera, como su primer objetivo, dar al concep-

⁸² En el mismo sentido K. Engisch, *Max Weber als Rechtsphilosoph...*, cit., p. 70.

⁸³ N. Luhmann, *Rechtssoziologie*, cit., vol. I, p. 19.

⁸⁴ M. Weber, *Wirtschaft und Gesellschaft*, cit., pp. 181-198; (traducción castellana: pp. 251-272).

⁸⁵ J. Winckelmann (hrsg.), *Max Weber, Rechtssoziologie*, cit., pp. 51-83.

to de derecho un significado sociológico y diferenciarlo de su contenido puramente jurídico".⁸⁶ Sin embargo, a mi juicio, la interpretación de Käsler no es suficiente, ya que no se trata solamente de un problema conceptual, sino de un problema metodológico, en cuanto que, para Weber, la referencia al método es lo que da valor científico a una disciplina: "Allí donde se estudia un nuevo problema con ayuda de un método nuevo, con el fin de descubrir unas verdades que nos abran unos horizontes nuevos e importantes, allí nace una nueva 'ciencia'.⁸⁷ Y Weber se propuso, precisamente —como veremos—, destacar el valor científico de la investigación sociológica del derecho, diferenciándola de la investigación propiamente jurídica.

Este tema constituye uno de los ejes fundamentales de la sociología del derecho weberiana. "Lo decisivo de su aportación —en opinión de Engisch— se encuentra en la concepción fundamental de la obra: el esfuerzo por iluminar la tarea específica de una sociología del derecho, en el deslinde sutil a realizar entre una metodología jurídico-dogmática y una metodología científico social..."⁸⁸

Sin embargo, no es en *Wirtschaft und Gesellschaft*, donde aparece por primera vez el referido planteamiento metodológico, sino que Weber lo había tratado ya en otros escritos anteriores:

a) Weber aborda por primera vez el tema de la separación entre la norma y el hecho, entre la consideración jurídica y la consideración sociológica del derecho y, en definitiva, entre la "Jurisprudencia" y la Sociología del derecho, en el año 1907, con ocasión de la recensión crítica⁸⁹ a la segunda edición corregida de la obra de Stammler, titulada *Wirtschaft und Recht* ("Economía y Derecho").⁹⁰

⁸⁶ D. Käsler, *Einführung in das Studium Max Webers*, cit., p. 146.

⁸⁷ M. Weber, *Die "Objektivität" sozialwissenschaftlicher und sozialpolitischer Erkenntnis*, publicado en 1904, en los "Archiv für Sozialwissenschaft und Sozialpolitik", cuando esta revista pasó a ser dirigida por un comité de redacción formado por Werner Sombart, Max Weber y Edgar Jaffé, 19. Bd., Tübingen (Mohr-Siebeck), pp. 22-87. Posteriormente, fue reeditado en "Gesammelte Aufsätze zur Wissenschaftslehre", hrsg. von Marianne Weber, Tübingen (Mohr-Siebeck), 1922. Aquí se cita la quinta edición de Johannes Winckelmann, J.C. B. Mohr (Paul-Siebeck), Tübingen, 1982, pp. 146-214 (la cita en la página 166). Hay traducción castellana: *La "objetividad" del conocimiento en las ciencias y la política sociales*, en Max Weber, *La acción social: Ensayos metodológicos*, traducción de Michael Faberkaiser y Salvador Giner; introducción de Salvador Giner y J.F. Yvars. Ediciones Península, Barcelona, 1984 (1ª edición), pp. 112-190 (la cita se encuentra en p. 135).

⁸⁸ K. Engisch, *Max Weber als Rechtsphilosoph und...*, cit., p. 69.

⁸⁹ M. Weber, R. Stammler *"Ueberwindung" der materialistischen Geschichtsauffassung*, en "Archiv für Sozialwissenschaft und Sozialpolitik", 24. Bd., 1907, pp. 94-151. Posteriormente recogido en "Gesammelte Aufsätze zur Wissenschaftslehre", cit., pp. 291-359.

⁹⁰ R. Stammler, *Wirtschaft und Rechts nach der materialistischen Geschichtsauf-*

Esta recensión, titulada *R. Stammler "Ueberwindung" der materialistischen Geschichtsauffassung*, en cuya primera parte Weber muestra sus críticas contra la teoría de Stammler, con una rudeza y agresividad impropias de él,⁹¹ se convierte en su segunda mitad —al tiempo la más extensa—,⁹² en una plataforma para la expresión de las propias ideas weberianas, sobre la posibilidad de una metodología sociológico-jurídica independiente de la metodología propia de la dogmática jurídica. En esta segunda parte, su contenido material se centra, principalmente, en el análisis de los conceptos claves de la sociología del derecho weberiana, a saber: el concepto de "regla", distinguiendo entre la "regla" en el sentido de "regularidad" y en el sentido de "norma"; el concepto de "máximas"; los conceptos de "reglas de juego" y "reglas de derecho"; y la distinción entre "conceptos jurídicos y conceptos empíricos". Todo este análisis conceptual, le permite a Weber defender la posibilidad de la existencia de un análisis científico de las normas jurídicas desde un punto de vista empírico-causal.

Este escrito es, en mi opinión, decisivo para la comprensión de los planteamientos sociológico-jurídicos de Weber,⁹³ aún cuando ha sido frecuentemente olvidado por algunos de los investigadores, que han estudiado la sociología del derecho weberiana, tales como, Grosclaude y Hilterhaus, en sus respectivas tesis doctorales.⁹⁴

Pero, incluso, con anterioridad a este escrito, podemos encontrar también algunas incipientes y breves referencias, sobre la posibilidad de existencia de dos formas metodológicas distintas de abordar el

fassung. Eine sozialphilosophische Untersuchung, Zweite verbesserte Auflage. Veit und Co., Leipzig, 1906.

⁹¹ Dureza que el propio Weber reconoció posteriormente, cuando en su obra *Wirtschaft und Gesellschaft* se remite a su recensión sobre la obra de Stammler en los siguientes términos: "crítica contenida en mi artículo, escrito, por cierto, en forma lamentablemente dura, en el disgusto que me produjo la confusión aludida": M. Weber, *Wirtschaft und Gesellschaft*, cit., p. 17; (traducción castellana: p. 26).

⁹² M. Weber, *R. Stammler "Ueberwindung" der materialistischen Geschichtsauffassung*, cit., pp. 322-359.

⁹³ Este trabajo de Weber es expresamente mencionado por J. Winckelmann en su estudio preliminar *Max Webers "Rechtssoziologie"*, que sirve como introducción a la edición de la *Rechtssoziologie* de Weber, cit., p. 16. Igualmente, consideran importante el referido trabajo de Weber y lo analizan detalladamente, los siguientes autores: F. Loos, *Zur Wert- und Rechtslehre Max Webers*, J. C. B. Mohr (Paul Siebeck) Tübingen, 1970, capítulo cuarto, pp. 93-112; A. Febbrajo, *Per una rilettura della sociologia del diritto weberiana*, cit., pp. 11-13; K. Engisch, *Max Weber als Rechtsphilosoph und...*, cit., pp. 75-79; G. Richter, *Max Weber als Rechtsdenker*, cit., pp. 16 y ss.; G. Dux, *Strukturwandel der Legitimation*, Verlag Karl Albert, Freiburg/München, 1976, pp. 233 y ss.

⁹⁴ J. Grosclaude, *La sociologie du droit de Max Weber*, cit.; F. Hilterhaus, *Zum Rechtsbegriff in der Soziologie Max Webers*, cit.

derecho, en un ensayo de carácter metodológico, aparecido en 1903 y titulado, *Roscher und Knies und die logischen Probleme der historischen Nationalökonomie*. En esta ocasión, Weber distingue, por una parte, el método teleológico-normativo de la formación de conceptos jurídicos, propio de la dogmática jurídica, que 'hace referencia a la esfera conceptual en la que son válidas ciertas normas jurídicas', y por otra parte, el método empírico causal, propio de las disciplinas histórico-sociales, que hace referencia "a las causas y a los efectos de la 'existencia' fáctica de un orden legal', de una 'institución legal' concreta o de una 'relación jurídica' ".⁹⁵

Weber anticipa, por tanto, en el referido trabajo, la posible existencia de un método empírico-causal en el tratamiento del ordenamiento jurídico y de las normas jurídicas.

b) Posteriormente, en 1910 —según señala Winckelmann—, Weber participó en las discusiones, celebradas en el *Frankfurter Soziologentag*, sobre la problemática metodológica de la ciencia sociológico-jurídica, respondiendo a las conferencias pronunciadas por Voigt y Kantorowicz respectivamente.⁹⁶ En estas discusiones Weber mantuvo la misma postura, que había defendido en la recensión anteriormente citada.

Y, finalmente, en el año 1913, en su artículo metodológico sobre las principales categorías sociológicas, vuelve a insistir en la diferencia de método entre la "Jurisprudencia" y la ciencia sociológico-jurídica,⁹⁷ distinguiendo entre el proceder de la sociología comprensiva y el de la Ciencia jurídica.

⁹⁵ M. Weber, *Roscher und Knies und die logischen Probleme der historischen Nationalökonomie*, en "Gesammelte Aufsätze zur Wissenschaftslehre", cit., pp. 1-145 (la cita se encuentra en la p. 87). Existe traducción castellana: *Roscher y Knies y los problemas lógicos de la escuela histórica de economía*, en Max Weber, "El problema de la irracionalidad en las ciencias sociales", traducción y estudio preliminar de José María García Blanco, editorial Tecnos, S. A., Madrid, 1985, pp. 3-173 (la cita se encuentra en la p. 103).

⁹⁶ J. Winckelmann, *Max Weber "Rechtssoziologie"*, cit., p. 16 y nota núm. 5. Y la referencia a las críticas de Weber a las respectivas conferencias de A. Voigt sobre *Wirtschaft und Rechts* y de H. Kantorowicz sobre *Rechtswissenschaft und Soziologie*. Estas discusiones críticas (*Diskussionsrede*) de Weber han sido publicadas en "Gesammelte Aufsätze zur Soziologie und Sozialpolitik. Von Max Weber", hrsg. v. Marianne Weber, Tübingen, 1924, pp. 471-476 y 476-483, respectivamente.

⁹⁷ M. Weber, *Ueber einige Kategorien der verstehenden Soziologie* en "Logos". Internationales Zeitschrift für Philosophie der Kultur. Hrsg. v. R. Kroner u. G. Mehlis, Tübingen (Mohr), 1913, pp. 253-294. Posteriormente recogido en "Gesammelte Aufsätze zur Wissenschaftslehre", cit. (primera ed. 1922, pp. 403-450), quinta edición, pp. 427-274; se hace referencia aquí al capítulo III: *Verhältnis zur Rechtsdogmatik*, pp. 439-440. Existe traducción castellana en: Max Weber, *Ensayos sobre metodología sociológica*, Amorrorrtu, Buenos Aires, versión castellana de José Luis Etcheverry, 1978, pp. 175-221. Capítulo III: *Relación con la teoría jurídica*, pp. 187-189.

3o. Un tercer bloque de escritos weberianos, no propiamente socio-lógico-jurídico, pero relacionados indirectamente con éstos, son los que constituyen su llamada "sociología política" o "sociología del poder" (*Herrschaftssoziologie*).⁹⁸ A mi juicio, aún cuando los autores tradicionalmente han separado tajantemente la sociología del derecho de la sociología política, en Weber ambos tipos de escritos se encuentran estrechamente entrelazados.

Los escritos sociológico-jurídicos de Weber no pueden ser radicalmente separados de sus escritos de sociología política. No podemos ignorar, que en la *Rechtssoziologie* weberiana se reenvía constantemente a los escritos de sociología política; baste recordar, a título de ejemplo, las expresas menciones, que en la *Rechtssoziologie* se hacen a los escritos, donde se recogen los tipos de dominación política y sus distintas influencias en el proceso de racionalización jurídica, y, muy especialmente, a los escritos referentes al funcionamiento burocrático de la dominación legal, frecuentemente olvidados por los intérpretes de la sociología del derecho weberiana. El propio Weber trata los tipos de estructura de dominación política como "un correlato indispensable para su tipología jurídica; apenas hay alguna sección del capítulo de 'Wirtschaft uns Gesellschaft' dedicado a la sociología de la dominación que sea irrelevante para la interpretación de la 'Rechtssoziologie'".⁹⁹

La sociología política de Weber se convierte, pues, en un complemento de su sociología jurídica. Si ignoramos los amplios estudios weberianos, sobre los tipos legítimos de dominación (el tradicional, el carismático y el legal), difícilmente se podrá comprender, lo que Weber denomina, el proceso creciente de racionalización jurídica. Este proceso —como veremos— está íntimamente unido con las circunstancias sociales, económicas, políticas e, incluso, jurídicas, que caracterizan cada tipo legítimo de dominación política. Además, incluso en la

⁹⁸ Los escritos weberianos de "Sociología de la dominación" fueron publicados, con carácter póstumo, en *Wirtschaft und Gessellschaft*, cit., capítulo IX de la II Parte: *Sociologie der Herrschaft*, pp. 541-868. Existen, también incursiones de este tema en el capítulo III de la I Parte de *Wirtschaft und Gesellschaft*, titulado *Die Typen der Herrschaft*, pp. 122-176; y, asimismo, en el capítulo VII de la II Parte, dedicado a la *Rechtssoziologie*, en concreto en el párrafo 6: *Amtsrecht und patrimonialfürstliche Satzung. Die Kodifikationen*, pp. 382-495. Se corresponde con la traducción castellana: *Economía y Sociedad*, cit., capítulo IX (II parte): *Sociología de la dominación*, pp. 695-1183; capítulo III (I Parte): *Los tipos de dominación*, pp. 170-241; y capítulo VII (II Parte), parágrafo 6: *Imperium y poderes principescos patrimoniales en su influencia sobre las cualidades formales del derecho. Las codificaciones*, pp. 621-638.

⁹⁹ A. Zingerle, *Max Webers Historische Soziologie*, cit., p. 101.

misma definición del concepto sociológico del derecho —como veremos—, la referencia a la sociología política —que aporta uno de los elementos constitutivos de la definición de aquél— es obligada, para la correcta interpretación de dicho concepto weberiano.

Uno de los autores, que han destacado esta intrínseca relación entre la sociología jurídica y la sociología política weberianas, ha sido Febbrajo.¹⁰⁰ Para este autor, "en 'Economía y Sociedad', a la sociología del derecho y a la sociología del poder (*Herrschaftssoziologie*) vienen asignados objetos de estudio, que están dentro claramente de un único proceso social, que puede denominarse ampliamente 'sociológico-político'. Mientras la sociología del poder se ocupa de los procesos que, del ciudadano, a través de los canales institucionalizados de los partidos y los canales informales de los llamados 'grupos de presión', llegan a los detentores del poder político y, en particular, al legislador, y analiza, por tanto, los modos en los que las estructuras políticas en general y, en particular las jurídicas, vienen de hecho controladas y legitimadas desde abajo, la sociología del derecho se ocupa de los procesos, que desarrollan en sentido contrario, es decir que, del legislador, a través de los canales institucionalizados del aparato coercitivo y de la subcultura jurídica y los canales informales de la, que se puede llamar, 'presión de grupo' llegan al ciudadano, visto en su sentido particular de destinatario de normas jurídicas".¹⁰¹

Esto no quiere decir, sin embargo, que la sociología jurídica de Weber carezca de entidad propia dentro de su sociología general. Lo

¹⁰⁰ A. Febbrajo, *Per una rilettura della sociologia del diritto weberiana*, cit., pp. 6-9.

También han destacado esta relación entre la sociología del derecho y la sociología política weberiana: J. Winkelmann, *Max Webers hinterlassenes Hauptwerk*, cit., pp. 52 y ss.; G. Dux, *Strukturwandel der Legitimation*, cit., p. 231-293. Por su parte R. Bendix, *Max Weber*, cit., 363 y ss., destaca la relación entre los escritos de sociología de la dominación y de sociología del derecho y, a su vez, la relación entre ambos tipos de escritos y los de sociología de la religión weberianos; G. Richter, *Max Weber als Rechtsdenker*, cit., p. 27, señala dicha relación, principalmente, en el tema referido al análisis sociológico del "aparato administrativo" (*Verwaltungsstab*), en cuanto que aparato coactivo: "El grupo de administración encuentra su posterior análisis sociológico en la Sociología de la dominación. La tipología de las formas de dominación es, en su mayor parte, una tipología de los grupos de administración. El concepto del grupo de administración, en Weber, tiende un puente entre la Sociología de la dominación y la Sociología de derecho".

Por su parte, Schluchter hace patente la relación entre la "Rechtssoziologie" y la "Herrschaftssoziologie" weberianas, en su análisis comparativo de los tipos de derecho y los tipos de dominación weberianos, en W. Schluchter, *Die Entwicklung des okzidentalen Rationalismus*, J. C. B. Moh (Paul Siebeck) Tübingen, 1979, capítulo V: *Typen des Recht und Typen der Herrschaft*, pp. 122-203.

¹⁰¹ A. Febbrajo, *Per una rilettura della sociologia del diritto weberiana*, cit., p. 7.

cual está claro, si pensamos, que tanto el previo planteamiento metodológico, como la propia definición del derecho, avalan la autonomía de la sociología del derecho weberiana, lo que en nada impide, que los escritos de sociología política de Weber sean complementarios de su sociología del derecho. No estoy de acuerdo, por tanto, con las tesis, que pretenden incluir o diluir la sociología jurídica weberiana dentro de su sociología de la dominación o sociología política.¹⁰²

4o. Por último, en mi opinión, aún es necesario tener en cuenta algunas páginas más de *Wirtschaft und Gessellschaft*, que son también importantes para entender la sociología del derecho weberiana. Me estoy refiriendo a las primeras páginas de su gran obra, y, en concreto, al capítulo I de la Parte I, dedicado a los "Conceptos sociológicos fundamentales" (*Soziologische Grundbegriffe*) y a los "Fundamentos metodológicos" (*Methodische Grundlagen*).¹⁰³ En ellas —especialmente en los apartados 4 a 7 del referido capítulo—, Weber avanza ya, por ejemplo, la definición del concepto de orden jurídico como orden legítimo, así como la definición de los conceptos de convención y costumbre. Aborda, también, el tema de los fundamentos de la obediencia a las normas jurídicas y el de la validez empírica del sistema jurídico.

Desde el punto de vista metodológico, es analizado el problema de la causalidad en las ciencias empírico-sociales, así como el problema del tipo ideal, como método científico de la sociología weberiana. Ambas cuestiones metodológicas son fundamentales para la comprensión de los escritos sociológico-jurídicos weberianos. El problema de la causalidad, porque Weber entiende la sociología jurídica como una ciencia, que estudia el derecho desde el punto de vista empírico-causal. Y el problema de los tipos ideales, porque Weber construye, por una parte, su *Rechtssoziologie* en torno a cuatro tipos ideales de derecho (el derecho irracional-formal, el derecho irracional-material, el derecho racional-formal y el derecho racional-material), y por otra parte, construye su *Herrschaftssoziologie* en torno a los tres tipos ideales de dominación legítima (el tradicional, el carismático, y el legal). El tipo ideal es, por tanto, un método científico usado por Weber en su sociología del derecho, así como en su sociología política.

A estos efectos, no hay que olvidar tampoco el ya citado artículo metodológico de Weber, aparecido en 1913 y titulado *Ueber einege*

¹⁰² Esta tesis ha sido mantenida por J. E. Romero Pérez, *La sociología del derecho en Max Weber*, cit., p. 246.

¹⁰³ M. Weber, *Wirtschaft und Gessellschaft*, Erster Teil Kapite I: *Soziologische Grundbegriffe*, pp. 1-30. Se corresponde con la traducción castellana: *Economía y Sociedad*, Parte primera, capítulo I: *Conceptos sociológicos fundamentales*, pp. 5-45.

Kategorien des verstehenden Soziologie ("Sobre algunas categorías de la Sociología comprensiva").¹⁰⁴ En este escrito, Weber trata más en profundidad los planteamientos expuestos en el referido capítulo I de la Parte I de *Wirtschaft und Gesellschaft*.

Respecto al problema metodológico de la causalidad, es preciso hacer referencia, también, a otro artículo metodológico de Weber, aparecido en el año 1906, con el título de *Kritische Studien auf dem Gebiet der Kulturwissenschaftlichen Logik* ("Estudios críticos sobre la lógica de las ciencias de la cultura"). En la segunda parte de este texto, Weber analiza las categorías de la posibilidad objetivo y de la causación adecuada, como método histórico científico de carácter causal.¹⁰⁵ Ambas categorías metodológicas —como se verá— son de gran importancia, también, para la comprensión del concepto weberiano de la validez empírica del orden jurídico.

Pero, además de los fundamentos metodológicos, la aportación más importante de este cuarto bloque de escritos weberianos, para la sociología del derecho de Weber, se puede decir que está en la construcción teórica —a través de un sistema de tipos ideales sociológicos— de menos a más de todo el aparato societario, el cual, a su vez, hace posible la existencia y el funcionamiento del orden jurídico. En esta construcción teórica del proceso social, Weber utiliza, de menor a mayor, los siguientes conceptos: el concepto de acción social y los tipos de actos sociales: el uso y la costumbre; el concepto de relación social; el concepto de orden legítimo y sus tipos: la convención y el derecho; el concepto y clases de asociación; los órdenes de una asociación: el orden administrativo y el orden regulador; el concepto de empresa y asociación de empresas; los conceptos de poder y de dominación; y, por último, el concepto de asociación política.

¹⁰⁴ Weber, *Über einige Kategorien der verstehenden Soziologie*, en "Gesammelte Aufsätze zur Wissenschaftslehre", cit., pp. 427-474. Se corresponde con la traducción castellana: *Sobre algunas categorías de la sociología comprensiva*, cit., pp. 175-221.

¹⁰⁵ M. Weber, *Kritische Studien auf dem Gebiet der Kulturwissenschaftlichen Logik*, en "Archiv für Sozialwissenschaft und Sozialpolitik", 22 Bd., 1906, pp. 143-207. Posteriormente recogido en "Gesammelte Aufsätze zur Wissenschaftslehre", cit., pp. 215-290. Aquí se cita el apartado II: *Objektive Möglichkeit und Verursachung in der historischen kausalbetrachtung*, pp. 266-290. Hay traducción castellana: *Estudios críticos sobre la lógica de las ciencias de la cultura en Max Weber*, "Ensayos sobre metodología sociológica", cit., pp. 102-174; apartado II: *Posibilidad objetiva y causación adecuada en la consideración causal de la historia*, pp. 150-174.

Toda esta construcción teórica del proceso social es necesaria para poder explicar el orden jurídico, en cuanto orden social legítimo y garantizado por un "aparato" coactivo.¹⁰⁶

En resumen, se pueden distinguir dos grandes temas en la delimitación del estudio de los escritos sociológico-jurídicos de Weber. El primero hace referencia a un planteamiento previo de carácter metodológico. En él, Weber defiende la existencia de un método de análisis del fenómeno jurídico, orientado bajo un punto de vista sociológico e, incluso —como mantiene Winckelmann—, socioeconómico. Weber expone claramente, en qué consiste este método y cuáles son sus diferencias sustanciales respecto al método dogmático, utilizado por la ciencia jurídica tradicional. En definitiva, lo que Weber pretende defender es la posibilidad de realizar un análisis de las instituciones y de las normas jurídicas, desde un punto de vista empírico-causal: en su génesis, desarrollo y efectos.

Y, el segundo gran tema gira en torno al proceso de racionalización del derecho y a las cualidades formales del derecho moderno, todo lo cual constituye propiamente el contenido material de la *Rechtssoziologie*, esto es, del capítulo VII de *Wirtschaft und Gesellschaft*. A estos efectos, Weber analiza —utilizando las palabras de Freund— "la acción de la política, religión y economía en la evolución del Derecho, sin olvidar el esfuerzo realizado por los juristas, legisladores, abogados y en general todos los profesionales del Derecho".¹⁰⁷ Esto es que el estudio del progresivo desarrollo del Derecho hacia una mayor racionalización, implica analizar el derecho en el marco de sus relaciones e influencias recíprocas con el poder político, económico, religioso y social.

Así pues, el contenido material de la sociología del derecho weberiana tiene un carácter genético, explicativo e histórico. Por una parte Weber se interesa por las relaciones de causalidad existentes entre las conductas empíricas de los individuos y las normas jurídicas; y, por otra parte, se ocupa, ahora desde un punto de vista histórico y genético, del análisis empírico-causal de las instituciones y formas de pensamiento jurídicos, que han existido a lo largo de la historia, investigando cuáles han sido las causas predominantes que han influido

¹⁰⁶ A este respecto, Max Rheinstein, en la introducción a la versión inglesa de la sociología del derecho weberiana, demuestra la relevancia de la formación jurídica de Weber y el reflejo de la misma en las primeras páginas de *Wirtschaft und Gesellschaft*, dedicadas a la definición de los conceptos sociológicos fundamentales; M. Rheinstein, *Max Weber en Law in Economy and Society*, cit., pp. xxv-lxxii (especialmente pp. xxxix y ss.).

¹⁰⁷ J. Freund, *Sociología de Max Weber*, cit., p. 219.

en su creación y desarrollo y cuáles sus efectos. En fin, este carácter genético, explicativo e histórico tiene como base la reconstrucción "típico-ideal" de la formación histórica del carácter racional del derecho moderno.

3. Tensión y distinción entre la dogmática jurídica y la sociología del derecho en la obra de Weber

El primer problema que surge al sistematizar la investigación sociológico-jurídica de Weber se refiere a cuál ha de ser el método, la función y el objeto de la consideración sociológica del derecho, en comparación con la ciencia jurídica tradicional. Weber se plantea, pues, como primer paso de su investigación jurídica, la delimitación entre la tarea de la Sociología y la tarea de la Ciencia jurídica o "Jurisprudencia", con respecto al fenómeno jurídico. Se trata esencialmente de un problema metodológico, y así es abordado por Weber, al igual que por otros sociólogos de la época: Ehrlich y Kantorowicz,¹⁰⁸ aún cuando las conclusiones, a que llegan dichos autores, sean diferentes. Entre los sociólogos hubo la tendencia a negar el "status" de ciencia a la "Ju-

¹⁰⁸ E. Ehrlich, *Grundlegung der Soziologie des Rechts*, München und Leipzig, 1913. Aquí se cita la tercera edición alemana de la Editorial Duncker und Humblot, Berlin, 1967. Otros trabajos de este autor, que afectan a la polémica entre la Sociología del derecho y la Dogmática jurídica son: *Die Erforschung des lebenden Rechts; Ein Institut für lebendes Recht; Das lebende Recht der Völker der Bukowina; Freie Rechtsfindung und freie Rechtswissenschaft; Die richterliche Rechtsfindung auf Grund des Rechtssatzes*; todos estos trabajos se encuentran recogidos en E. Ehrlich, "Rechts und Leben Gesammelte Schriften zur Rechtsstatsachen forschung und zur Freirechtslehre von Eugen Ehrlich", recopilados por Manfred Rehebinder, Berlin, 1967 Y, por último, es importante también su ensayo titulado, *Juristische Logik*, en "Archiv für civilistische Praxis", CXV, 1917, pp. 125-439. Este ensayo fue posteriormente reeditado como libro en Scientia Verlag Aelen, Darmstadt, 1966. H. Kantorowicz, *Der Dampf um die Rechtswissenschaft*, la primera edición alemana fue publicada en Heidelberg, en 1906, con el pseudónimo de Gnaeus Flavius. Aquí se va a manejar la primera edición castellana de W. Goldschmidt de 1949: *La lucha por la ciencia del derecho*, en Savigny, Kirchmann, Zitelmann, Kantorowicz, "La ciencia del derecho", editorial Losada, S. A., Buenos Aires, 1949, pp. 325-373. Y *Rechtswissenschaft und Soziologie*, conferencia pronunciada en 1910, en las primeras jornadas de sociología alemana de Frankfurt (*Frankfurter Soziologentag*), promovidas por la sociedad alemana de Sociología y publicada en "Schriften der Deutschen Gesellschaft für Soziologie I. Serie: Verhandlungen des Ersten Deutschen Soziologentages", vom 19.-22. Oktober 1910 in Frankfurt a. M., Verlag von J. C. B. Mohr (Paul Siebeck) Tübingen, 1911, pp. 275-309.

Estos trabajos de Kantorowicz, así como otros del mismo autor: *Zur Lehre vom richtigen Recht* (1909), *Aus der Vorgeschichte des Freirechtsbewegung* (1925), *The Definition of Law*, Cambridge, 1958, se encuentran recogidos en la selección realizada por: Wütenberger, *Rechtswissenschaft und Soziologie* (Freiburger Rechts- und Staatswissenschaftliche Abhandlungen), t. 19, Karlsruhe, 1962.